

# Sesión 18.ª ordinaria, en miércoles 7 de julio de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

---

## SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que aumenta en tres millones de pesos la cantidad cuya inversión autorizó la ley número 6,008, modificada por la 6,109, en las obras del ferrocarril de circunvalación de Santiago.
2. Se aprueba el proyecto sobre normas para el servicio de empréstitos que las Municipalidades obtengan mediante la emisión de bonos, y en que se establece que el pago de los intereses y amortización los efectuará la Caja Autónoma de Amortización con los respectivos fondos del impuesto ordinario sobre los bienes raíces.
3. Se rechaza una indicación del señor Urrejola, apoyada por los señores Cruceaga y Lira Infante, para enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto que autoriza al Ejecutivo para convenir modificaciones al contrato con la Compañía de Teléfonos de Chile.

Queda pendiente la discusión del proyecto.

4. A indicación del señor Ortega, se anuncian para el Fácil Despacho de la sesión próxima, a continuación de los proyectos pendientes, los que autorizan a las Municipalidades de Nueva Imperial y Temuco para contratar empréstitos.
5. A indicación del señor Grove (don Marmaduke), queda anunciado por el Fácil Despacho de la sesión próxima, a continuación de los proyectos pendientes, el que concede fondos para la celebración del centenario de Buin.
6. El señor Azócar se refiere a la inconveniencia de exportar salitre potásico, necesario para la producción agrícola del país, y pide que sus observaciones sean transmitidas por oficio a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.  
Se acuerda dirigir los oficios a nombre de los señores Azócar, Concha (don Luis Ambrosio) y Barrueto.
7. A indicación del señor Guzmán, se

acuerda destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión, a considerar en sesión secreta los mensajes pendientes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

8. El señor Valenzuela se refiere a la política chilena de cordialidad y comprensión internacional respecto a Bolivia, a las facilidades otorgadas por Chile a ese país y a la conveniencia de que el Gobierno acoja la moción, de que es autor el señor Senador, relativa a declarar puerto libre el de Arica.
9. Los señores Domínguez, Martínez Montt y Del Pino, expresan su complacencia por las facilidades de orden práctico y reglamentario concedidas por el Consejo Universitario de la Universidad de Concepción, y piden que sus observaciones sean transcritas por intermedio del señor Ministro de Educación, al señor Rector de la Universidad de Chile, y que el proyecto que sobre el particular presentaron, sea archivado, por haber perdido su oportunidad.

El señor Martínez Montt elogia la actuación del señor Molina, actual Rector de la Universidad de Concepción.

Se acuerda dirigir el oficio solicitado y archivar el proyecto.

10. Se designa al señor Azócar para integrar la Comisión de Defensa Nacional, en reemplazo del señor Domínguez, cuya renuncia ha sido aceptada.

11. Se constituye la Sala en sesión secreta, en cumplimiento del acuerdo a que se refiere el número 7 de este sumario.

Se suspende la sesión.

12. A Segunda Hora, se aprueba en particular el proyecto sobre modificaciones a la Ley orgánica de la Caja de la Habitación Popular.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri E., Fernando.	Haverbeck, Carlos.
Alvarez, Humberto.	Hiriart, Osvaldo.
Amunátegui, Gregorio.	Lafertte, Elías.
Azócar, Guillermo.	Lira, Alejo.
Barrueto, Darío.	Martínez Montt, Julio.
Bórquez, Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Bravo, Enrique.	Maza, José.
Concha, Luis Ambrosio.	Moller, Alberto.
Contreras Labarca, Carlos.	Opazo L., Pedro.
Cruchaga, Miguel.	Ortega, Rudecindo.
Cruz Concha, Ernesto.	Ossa C., Manuel.
Cruz-Coke, Eduardo.	Pino Del, Humberto.
Cruzat, Aníbal.	Prieto C., Joaquín.
Domínguez, Eliodoro.	Rivera, Gustavo.
Errázuriz, Maximiano.	Rodríguez de la S., Héctor.
Estay C., Fidel.	Torres, Isauro.
Jirón, Gustavo.	Urrejola, José Francisco.
Grove, Hugo.	
Grove, Marmaduke.	Valenzuela, Oscar.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Videla L., Hernán.
	Walker L., Horacio.

y el señor Ministro del Trabajo.

## ACTA APROBADA

Sesión 16.a ordinaria, en 5 de julio de 1943

### Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Marmaduke, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pairoa, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker, y el señor Ministro del Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 14.a, en 22 del actual.

La sesión 15.a, en 23 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los negocios que a continuación se indican:

Tres Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre creación de una plaza de Secretario de Auditoría de Primera Clase y una plaza de Secretario de Auditoría de Segunda Clase en la planta del personal de Justicia de la Armada Nacional.

Con el segundo, solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Capitán de Navío Contador de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata Contador don Arturo Ramírez Quezada.

Con el tercero solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla don Félix Schaerer Debner.

Pasaron a la Comisión de Defensa Nacional.

16 oficios de la Cámara de Diputados:

Con los ocho primeros, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre aclaración de la ley 7,417, de 6 de marzo de 1943, que autorizó al Presidente de la República para ceder a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos un retazo de terreno en San Francisco de Limache.

Sobre autorización al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de San Carlos, el dominio del terreno fiscal que se indica.

Sobre autorización a las Municipalidades del país para transferir, a título gratuito al Fisco, bienes inmuebles, a fin de que sean destinados a la Construcción de Establecimientos Educativos.

Pasaron a la Comisión de Gobierno.

Sobre autorización a la Municipalidad de Temuco para contratar un empréstito hasta por \$ 5.000.000.

Sobre autorización a la Municipalidad de Romeral para contratar un empréstito hasta por la suma de 600.000 pesos.

Sobre liberación del pago de contribuciones sobre bienes raíces a las propiedades hipotecadas a favor de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en los saldos de las respectivas deudas hipotecarias.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Sobre destinación de los bienes de la Corporación denominada "Cuerpo de Bomberos" de Lautaro, a la institución del mismo nombre.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sobre modificación del Decreto con Fuerza de Ley número 99, de 8 de julio de 1932, en la parte relativa a la autorización para que los sindicatos industriales y profesionales puedan designar delegados ante el Directorio respectivo.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el noveno comunica que ha desechado, como lo hizo el Senado, las observaciones del Presidente de la República a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

Doña María y doña Petronila Recabarren Rojas;

Don Juan Bichet Leberthon;

Doña Hilia Vaccaro;

Don Manuel Valdés Céspedes;

Doña Luisa Hortensia Rojas;

Don Luis A. Rodríguez Velasco;

Don Luis González Devoto;

Don Cesáreo Álvarez de la Rivera;

Don Alquiles Concha Stuardo;

Don Alfredo Mac-Hale Oswald; y

Don Romualdo Silva Cortés.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los dos siguientes comunica que ha desechado las observaciones formuladas por el Presidente de la República, a los proyectos de ley que conceden diversos beneficios a las personas que a continuación se indican, y ha insistido en la aprobación de los proyectos primitivos:

Adela Aránguiz Rayanal;

Alvaro Rivera Matte;

Rebeca Martínez viuda de Steck;

Elena Cea Labarea;

Auristela Angulo viuda de Cid;

Carlos Arias Koppman;

Blanca Rosa Fonseca Gacitúa;

Emilia Reynald viuda de Ferrada;

Eulalia Alvarado Alvarado;

Rafael Valdés Valenzuela;

Matea E. Aguirre Espinoza;  
Ana Luisa Tolrá viuda de Núñez;  
Carlos Silva Cruz; y  
Teresa Lira Ossa.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el 12 comunica que ha desechado las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que concede pensión a doña Blanca Genskowsky viuda de Ponce de León, en la misma forma que lo hizo el Senado.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 13 comunica que ha aprobado en la misma forma que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República por un plazo de seis meses, contados desde el 5 de julio del presente año, para dictar las medidas señaladas en la letra d) del artículo 8.º de la ley 7,401, de 31 de diciembre de 1942, sobre Seguridad Exterior del Estado.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 14 comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley en que declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los terrenos que actualmente ocupa la Escuela de Artesanos de Calera.

Se mandó archivar.

Con el 15 comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley del Senado, por el cual se transfiere a título gratuito a la Asociación de Basket-Ball y Volley-Ball de Valparaíso, determinados terrenos para la práctica de estos deportes.

Con el último comunica que ha aprobado, con una excepción, las modificaciones del Senado al proyecto sobre distribución del impuesto al cobre.

Quedan para tabla.

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual contesta un oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Lira, en relación a las necesidades de la provincia de Magallanes.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, con el cual contesta un oficio enviado a nombre del Honorable Senador don Rudecindo Ortega, relacionado con la ne-

cesidad de designar para la ciudad de Curacautín un funcionario del Comisariato General de Subsistencias y Precios.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

De tres mociones:

Una del Honorable Senador don E. Enrique Guzmán, en que inicia un proyecto para conceder un nuevo plazo a fin de acogerse a los beneficios de lo dispuesto en el inciso último del artículo transitorio de la ley 6,493, de 12 de enero de 1940, que incorporó al sueldo la gratificación del 25 por ciento al personal de la Administración Pública.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Uno de los señores Cruzat y Guzmán, en que inician un proyecto sobre creación de diversos Juzgados en el departamento de Quillota y en el pueblo de Llay-Llay.

Pasa a la Comisión de Justicia.

Una de los señores Cruz-Coke y Muñoz, en que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a don Walter B. Stockins.

Pasa a la Comisión de Asuntos Particulares.

### Informes

Dos de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaídos en los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Sobre autorización al Presidente de la República para contratar un empréstito interno que produzca hasta la suma de tres millones seiscientos mil pesos, con el objeto de destinarla a la construcción de las obras de la Avenida General Bustamante; y

Sobre autorización al Presidente de la República para expropiar todos aquellos terrenos que fueren necesarios para el servicio del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, con que propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Moción de los señores Durán, Guzmán, Pradenas y Schnake, que suspende los efectos y el cumplimiento de lo establecido en la letra d) del artículo 17 de la ley 5,946, y disposiciones reglamentarias referentes a

eliminación de oficiales de las instituciones armadas de la Defensa Nacional;

Moción de los señores Concha don Aquiles, Guzmán y Michels, sobre autorización al Consejo de Vigilancia de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, para asignar gratificaciones al personal, con cargo a las entradas propias de la Fábrica; y

Moción del señor Ignacio Urrutia, que otorga amnistía general a los desertores del Ejército, Armada y Aviación.

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita la ratificación del acuerdo sobre comercio y navegación entre Chile y Cuba.

Veintinueve de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción del Honorable Senador señor Jirón, sobre concesión de pensión de gracia a los hijos solteros de don Carlos E. Porter;

En la moción de los Honorables Senadores señores Maza y Alvarez, sobre concesión de pensión a doña Sara y doña Sofía Zegers Tupper.

En la moción de los Honorables Senadores señores Maza y Alvarez, sobre concesión de pensión a doña Sara y doña Sofía Zegers Tupper;

En los proyectos de ley de la Cámara de Diputados, sobre concesión de diversos beneficios a las siguientes personas:

José M. Ayala;  
 Augusto Opazo Gálvez;  
 Marta García Velasco;  
 Humberto Fuenzalida Dawson;  
 Viviano Muñoz Sanhueza;  
 César Eduardo Ercilla Santibáñez; y  
 Luis y Alicia Ercilla Morchio.

En las solicitudes que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

Julia Gómez v. de Cabezas;  
 Matilde Thomas v. de Gaymer;  
 María Fierro v. de Quiroga.  
 Angel Moreno Ladrón de Guevara;  
 Margarita González Pavez;  
 Julio E. Pizarro;

Eulogio Ubal Berríos;  
 Luisa Peñafiel v. de Illanes;  
 Laura Urzúa v. de Letelier;  
 Juan Agustín Echeverría Jiménez;  
 Rebeca Aránguiz v. de Lillo;  
 Margarita Guerra v. de Lillo;  
 Víctor Chávez Dailhue;  
 Julio Iluffi Vega;  
 José Santiago Zurita Hernández;  
 Giuditta Ragazzone v. de García;  
 Francisco Javier Cabrera Banda;  
 Eulogio Naranjo Reyes;  
 Octavio Valenzuela Garín;  
 Oscar Armando Ortiz Ortiz;  
 Vicente Fernández Valenzuela;  
 Pedro González Gaete;  
 Virginia Brunswick v. de Las Casas,  
 José Rogelio Retamal López; y  
 Pedro Guevara Saavedra.

#### Acusación

Una de don Oscar Rojas Arteaga, en que deduce acusación en contra del ex Ministro de Estado don Oscar Bustos Aburto.

Pasa a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

#### Solicitudes

Una de don José Barestesky en que solicita rehabilitación de su carta de nacionalización.

Pasó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de don Eduardo Molina Lavín, en que solicita ser incluido en los beneficios del proyecto de ley en favor de los señores Armando Cortínez y Dagoberto Godoy.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Una de doña Mercedes Rojas viuda de Cavada, en que solicita pensión de gracia.

Una de don Guillermo Valencia Pandolfo, en que solicita abono de tiempo.

Una de doña Amelia Basadre v. de Prieto, en que solicita prórroga y aumento de pensión.

Una de doña Guillermina Espinoza Masabo, en que solicita aumento de pensión.

Una de doña Zulema Vergara viuda de Undurraga, en que solicita pensión de gracia.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de doña Clara Luisa Guerrero Guerrero, en que solicita el pronto despacho de una solicitud que tiene pendiente en el Senado.

#### Presentaciones

Una de don Armando Cortínez Mujica, en que solicita aclaración de un proyecto de ley que lo beneficia.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de don Emilio Nieto Zapata, en representación de la Cooperativa Manuel Rodríguez Ltda., proponiendo un proyecto de ley sobre modificación de las leyes por las cuales se rigen las operaciones del Banco Central de Chile.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Una de don René Frías de Mendoza, a nombre del Consejo de Defensa del Niño, con la cual comunica que el Honorable Senador don Florencio Durán terminó el 10 de junio próximo pasado, el período de tres años como Consejero de esa Institución.

Se mandó archivar.

Una de la Confederación Nacional Campesina de Chile, en que hacen algunas observaciones al proyecto de ley sobre modificación de la ley orgánica de la Caja de la Habitación Popular.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### Telegrama

Uno del Congreso Nacional de Costa Rica, con el que comunica el homenaje rendido a los Estados Unidos por ese Congreso, y su propósito de que ello se realice en todos los Parlamentos americanos, en ocasión del día aniversario de la República norteamericana.

Se mandó archivar.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el Honorable Senador señor Torres, para rendir un homenaje a la República hermana de Norteamérica, con ocasión del aniversario de su Independencia, y formula indicación para dirigir un

telegrama de saludo al Congreso Norteamericano.

Se asocian a este homenaje y apoyan la indicación del señor Senador, los Honorables Senadores señores Cruchaga, Rivera y Martínez don Julio.

Por asentimiento unánime se da por aprobada dicha indicación.

#### Fácil Despacho

Se pone en discusión general y particular, a la vez, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre funcionamiento de los Juzgados de Subdelegación de Puerto Saavedra, Pucón y Villarrica, juntamente con el informe respectivo de la Comisión de Legislación y Justicia y previas algunas observaciones del señor Ortega, se da por aprobado en los términos que lo propone la Comisión referida.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

“Artículo único. Modifícase el artículo 1.º de la ley número 6.955, de 30 de mayo de 1941, en forma de que se reemplaza la frase: “las subdelegaciones de Villarrica y Pucón, por la siguiente: “la subdelegación del mismo nombre”.

Esta ley comenzará a regir treinta días después de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se entra, en seguida, a considerar un proyecto de ley formulado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesión a los Capitanes don Dagoberto Godoy y don Armando Cortínez, del rango, sueldos y demás correspondientes al grado actual de Capitán de Bandada, Rama del Aire, y se da cuenta de una indicación formulada con este motivo por los Honorables Senadores señores Martínez don Julio y Estay, para conceder iguales beneficios al aviador don Clodomiro Figueroa Ponce, Alférez de Reserva de la Fuerza Aérea de Chile.

Con motivo de esta indicación y de una nota enviada al Senado por el señor don Armando Cortínez, nota que aparece incluida en la cuenta de la presente sesión, el Honorable Senador señor Cruzat, fundado en que estos antecedentes nuevos, le quitan a este negocio su carácter de Fácil Despacho, formula indicación para volver este asunto a Comisión.

El Honorable señor Grove don Marmaduke, apoya esta indicación y pide que la Comisión en su oportunidad considere la idea de incluir en los beneficios del Mensaje en estudio al Comandante en retiro, señor Alfredo Gertner Fernández, y al Teniente señor Roberto Herrera Ramírez.

Por su parte, el señor Cruchaga formula indicación para considerar de igual manera al oficial señor Eduardo Molina Lavín, indicación que es apoyada por el señor Guzmán, quien, además, la hace extensiva al señor don Fernando Solano Illanes.

El señor Grove, don Marmaduke, apoya la indicación del señor Cruchaga, en cuanto se refiere al señor Molina Lavín, y a fin de no retardar el despacho del Mensaje pide que todas las indicaciones nuevas pasen a Comisión y la Sala entre a pronunciarse inmediatamente acerca de la proposición hecha en favor de los señores Godoy y Cortínez.

Con este motivo, los señores Estay y Martínez Montt insisten en que la situación del señor Figueroa debe ser considerada simultáneamente con los beneficiados por el Mensaje.

El Honorable Senador señor Maza hace presente que, a su juicio, no se puede reglamentariamente tratar sin informe de Comisión, de las iniciativas aquí surgidas en favor de personas no comprendidas en el Mensaje, que es la única clase de iniciativa que puede considerarse sin ese informe previo y, por consiguiente, apoya la idea de enviar este negocio a Comisión, sin perjuicio, además, de pedir que la Sala recabe el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de la cuestión reglamentaria que ha planteado.

El señor Azócar, por su parte formula indicación para tratar, desde luego, el Men-

saje y considerar la situación de los demás aviadores a que se han referido los autores de indicación en un proyecto de ley más amplio y más completo que solución en forma definitiva lo relativo a la previsión del personal de esta rama de la Defensa Nacional.

Habiendo terminado la hora de Fácil Despacho, se acuerda enviar este asunto juntamente con las indicaciones formuladas a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se acoge una indicación del señor Cruzat, modificada por el señor Maza, para dar lectura y tener por incluido en la cuenta de la presente sesión, un telegrama dirigido al primero de los señores Senadores, expresados, por los Comités de Vecinos de Quilpué, El Belloto, Villa Alemana y Peñablanca en que protestan del alza de tarifas ferroviarias en el recorrido de los trenes locales, especialmente en los días domingos y festivos.

### Orden del Día

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación Popular.**

El Honorable Senador señor Torres hace presente que no obstante haber cumplido la Comisión en tiempo oportuno con su cometido, la imprenta no ha despachado todavía el informe que ésta evacuara. Como la falta de este impreso en poder de los Senadores hace imposible la discusión de este asunto, formula indicación para aplazar la discusión hasta la sesión de mañana.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre distribución del impuesto extraordinario al cobre.**

Siguiendo en el orden del día se da cuen-

ta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica haber aceptado todas las manifestaciones hechas por el Senado, a este proyecto, salvo solamente una que incide en la letra d) del artículo 2.º que ha rechazado.

Usan de la palabra los señores Maza, Videla y Azócar, para pedir que el Senado insista en su anterior acuerdo.

Por asentimiento unánime se acuerda insistir.

Se suspende la sesión.

### Segunda Hora

#### Moción del señor Guzmán, sobre prevención de la tuberculosis en los miembros de las Fuerzas Armadas.

Reanudada la sesión, continúa la discusión general del proyecto indicado en el rubro.

Usa de la palabra el señor Cruz-Coke, siguiéndole en ella los señores Bravo, Jirón y Lafertté.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto.

Por asentimiento unánime se acuerda iniciar inmediatamente la discusión particular, y a indicación del señor Guzmán, modificada por el señor Lira, se resuelve prorrogar para el efecto, en media hora más la sesión.

#### Artículo 1.º

Considerado el artículo 1.º en los términos que lo propone la Comisión de Higiene y Asistencia Pública, se da cuenta de una indicación de los señores Grove don Hugo, y Guzmán, para suprimir la frase que dice: "...declaradas no recuperables", indicación que es retirada por el señor Guzmán en atención a las observaciones que al respecto formula el señor Cruz-Coke.

Tácitamente se da por retirada.

Usan, además, de la palabra, los señores Azócar y Jirón.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

#### Artículo 2.º

En discusión el artículo 2.º, juntamente con una indicación de los señores Grove don Hugo y Guzmán, usa de la palabra el señor Cruz-Coke, para defender el texto propuesto por la Comisión.

El señor Guzmán retira su indicación, retiro que es aceptado por la Sala, con lo cual se da por aprobado el artículo en los términos formulados por la Comisión.

#### Artículo 3.º

En discusión el artículo 3.º, se da tácitamente por aprobado.

Habiendo llegado el término de la prórroga acordada, el señor Cruz-Coke formula la indicación para prorrogarla nuevamente por todo el tiempo necesario hasta la total aprobación de este proyecto, sin perjudicar con ello el tiempo de esta sesión destinado a solicitudes particulares de gracia.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

#### Artículo 4.º

En discusión el artículo 4.º, se da cuenta de una indicación del señor Lira, para substituir en él la palabra "consultados", por estas otras: "que se consulten".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo en los términos que resultan del informe de la Comisión y la indicación del señor Lira.

#### Artículo 5.º

En discusión el artículo 5.º, se da tácitamente por aprobado.

**Artículo 6.o**

En discusión el artículo 6.o, el señor Lafertte formula indicación para elevar de 3 a 6 meses de sueldo la indemnización especial que consulta.

El señor Walker, por su parte, formula indicación para redactar la frase inicial del artículo diciendo: "El personal comprendido en el artículo 1.o, que cuente..."

El señor Guzmán apoya la indicación del señor Walker, modificándola en el sentido de redactar el artículo diciendo: "El personal comprendido en esta ley que cuente..."

El señor Walker retira la suya.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Guzmán, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Lafertte resulta también aprobada por 19 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones.

**Artículo 7.o**

En discusión este artículo, el señor Walker formula indicación para redactar su encabezamiento en los mismos términos acordados para la parte inicial del artículo 6.o anterior.

El señor Lafertte, por su parte, formula indicación para substituir en el inciso primero las palabras: "...en primer grado" por: "...en segundo grado"; para substituir en el inciso segundo las palabras "en segundo grado" por estas otras: "en tercer grado", y para agregar en el inciso tercero, a continuación de las palabras "considerándolo, además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en tercer grado", estas otras: "más veinte por ciento".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, juntamente con la indicación del señor Walker.

En votación las indicaciones del señor Lafertte, se acuerda darlas por aprobadas con el mismo quorum obtenido en la votación del artículo anterior.

**Artículo 8.o**

En discusión este artículo, se da tácitamente por aprobado en los términos propuestos por la Comisión.

**Artículo 9.o**

En discusión el artículo 9.o se da cuenta de una indicación de los señores Grovedon Hugo, y Guzmán, para agregar al artículo el siguiente inciso:

"Las pensiones de montepío del personal que haya fallecido a consecuencia de afecciones pulmonares o de afecciones tuberculosas durante el año 1942, se reliquidarán tomando por base el sueldo del empleo superior y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley".

Refiriéndose a esta indicación, el señor Walker, formula indicación para modificarla en el sentido de suprimir en el inciso propuesto las palabras: "de afecciones pulmonares o..."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con la indicación de los señores Guzmán y Grovedon Hugo, modificada por la del señor Walker.

**Artículo 10**

En discusión este artículo, se da tácitamente por aprobado.

**Artículo 11**

En discusión el artículo 11, se da cuenta de una indicación del señor Lira, para substituir en él las palabras: "lo dispuesto en" por estas otras: "las disposiciones de".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con la modificación propuesta.

**Artículo nuevo**

A esta altura de la discusión, se da cuenta de una indicación del señor Cruz-Coke, para intercalar en el proyecto, como artículo nuevo, el siguiente:

"Artículo ... Los familiares del personal  
51.—Ord.—Sen.

de planta de las instituciones armadas del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile, gozarán de los beneficios médicos, examen de salud, tratamiento y hospitalización que otorga la ley de Medicina Preventiva. El Reglamento respectivo establecerá a quiénes comprende la denominación de familiares”.

El señor Torres apoya la indicación del señor Cruz-Coke, dejando sí, bien en claro, para los efectos de la futura interpretación de la ley que, con la expresión “familiares” el legislador entiende comprender a los individuos que viven en el domicilio del afectado por la enfermedad.

El señor Lafertte, por su parte, modifica la indicación del señor Cruz-Coke, en el sentido de incluir entre el personal enumerado, al de la Gendarmería de Prisiones, con lo cual la parte inicial del artículo quedaría así: “Los familiares del personal de planta de las Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, del Cuerpo de Carabineros de Chile y de la Gendarmería de Prisiones, gozarán...”

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en los términos propuestos por los señores Cruz-Coke y Lafertte.

#### Artículo nuevo

Se considera, en seguida, una indicación de los señores Grove don Hugo y Guzmán, para consultar, a continuación del anterior el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Al personal comprendido en esta ley que haya sido operado de toracoplastia, se le aplicarán los beneficios consultados aumentándolos en un veinticinco por ciento”.

Usa de la palabra el señor Jirón, quien expresa que para armonizar esta proposición nueva con el acuerdo adoptado a propósito del artículo 9.º anterior, en el sentido de no contemplar en esta ley las afecciones pulmonares, sería menester rechazar este artículo propuesto o bien modificarlo, diciendo: “que haya sido operado de toracoplastia por razón de una afección tuber-

culosa...”, y formula indicación en este último sentido.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con la indicación del señor Jirón.

#### Artículo 12 (de la Comisión)

En discusión este artículo, se da tácitamente por aprobado.

#### Artículo nuevo

Los señores Guzmán y Grove don Hugo, formulan indicación para consultar, a continuación del anterior, el siguiente artículo nuevo.

“Artículo ... El personal ya eliminado de las Fuerzas Armadas y de las demás instituciones a que se refiere esta ley, que comprueben que su alejamiento de las filas se debió únicamente a informes evacuados por las Comisiones de cirujanos que lo declararon con salud incompatible para el servicio por padecer de tuberculosis, tendrá derecho a que su pensión de retiro le sea reliquidada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley”.

Sin debate y por asentimiento unánime, se da por aprobado.

#### Artículo 13 (de la Comisión)

En discusión este artículo, el señor Lira, formula indicación, para substituir en el número 2.º, renglón séptimo, del informe impreso, la palabra “está” por “esté”, indicación que Su Señoría retira posteriormente por haberse comprobado con el original que se trata de un mero error de impresión.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

#### Artículos 14 y 15

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Antes de dar por terminada la discusión del proyecto, el señor Presidente, recaba el asentimiento de la Sala para autorizar a la Mesa a fin de ordenar la numeración definitiva del articulado, corregir las referencias en cuanto hubiere lugar a ello y ordenar las disposiciones del proyecto.

Por su parte, el señor Cruz-Coke, formula indicación para substituir en el texto del proyecto, las palabras "los familiares" por estas otras: "a las personas de la familia".

Por asentimiento unánime, se acogen las indicaciones del señor Presidente y del señor Cruz-Coke.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo despacho, el señor Guzmán, agradece a la Sala.

El proyecto aprobado es como sigue:

### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Las tuberculosis en cualquiera de sus formas, declaradas no recuperables por la Comisión de Medicina Preventiva, serán consideradas como inutilidad proveniente de actos del servicio, para el personal de las Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa Nacional".

**Artículo 2.º** El personal comprendido en las leyes números 6,669, del 24 de noviembre de 1940; 6,772, del 5 de diciembre de 1940, y 7,161, del 30 de enero de 1942, que padeciendo de tuberculosis, en cualquiera de sus formas, haya dado término a todos los permisos otorgados por la Ley de Medicina Preventiva por haber sido considerado irrecuperable, será eliminado del servicio y tendrá derecho a los beneficios que acuerda la presente ley".

**Artículo 3.º** El personal eliminado del servicio en conformidad a la presente ley, tendrá la obligación de concurrir periódicamente a los exámenes de control y someterse a las indicaciones y tratamientos que los servicios de Medicina Preventiva de las Instituciones Armadas les prescriban, inclusive su hospitalización.

La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional retendrá el pago de sus pensiones a aquellos que no comprueben haber dado cumplimiento a la obligación referida.

En aquellos lugares donde no haya servicios de Medicina Preventiva de las Instituciones Armadas, la exigencia a que se refiere el inciso anterior, podrá cumplirse ante los servicios civiles de Medicina Preventiva, y a falta de éstos, ante otros servicios de Medicina Preventiva y a falta de todos, ante el médico del lugar más próximo.

En caso de que el examen de control aeu-se un estado de salud que aconseje la hospitalización del enfermo u otra medida semejante, el gasto que demande el cumplimiento y la asistencia médica y farmacéutica que se requiera, será gratuito para aquellos que, en conformidad a la presente ley, tengan una pensión inferior a dieciocho mil pesos anuales. Los demás pagarán de su peculio solamente el cincuenta por ciento de los gastos en que incurran.

En la Ley de Presupuestos se consultará anualmente una partida destinada a cubrir los gastos que demande la aplicación del inciso anterior y las sumas que en conformidad a dicho inciso paguen los enfermos, se destinarán también, a los mismos fines".

**Artículo 4.º** Los fondos que se consultan anualmente en la Ley de Presupuestos, para atender las obligaciones que impone la aplicación de la Ley de Medicina Preventiva de las Instituciones Armadas, se pondrán a disposición de los respectivos Jefes de Sanidad de estas instituciones, no pudiendo ellos invertirse en otros fines que los que la citada ley señala.

Las sumas no invertidas al 31 de diciembre de cada año, quedarán depositadas en una cuenta especial que para cada Institución abrirá la Tesorería General de la República, e incrementarán los fondos que se consultan para el año siguiente.

**Artículo 5.º** El Ministerio de Salubridad, Asistencia y Previsión Social, supervigilará la aplicación de la Ley de Medicina Preventiva y de la presente, en las Instituciones Armadas.

**Artículo 6.º** El personal comprendido en esta ley que cuente con menos de cinco años de servicios, tendrá derecho a que se le otorgue, como indemnización, un desahucio especial, equivalente a seis meses de sueldo, por cada año de servicio, sin perjuicio del desahucio ordinario que establece el artícu-

lo 6.º del Decreto Supremo con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

**Artículo 7.º** El personal comprendido en esta ley que cuente con más de cinco años de servicios y menos de diez, tendrá derecho a que se le otorgue pensión de retiro, como si estuviera en posesión del tiempo mínimo de diez años, que, para tal efecto, exige la ley. Se le considerará, además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en segundo grado, para la fijación de la pensión que le corresponda, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Supremo con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

El personal que cuente con más de diez años de servicios y menos de quince, tendrá derecho a que se le otorgue la pensión de retiro que le corresponda de acuerdo con sus años de servicios, considerándolo además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en tercer grado, para la fijación de la pensión, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

El personal que cuente con más de quince años de servicios y menos de veinte, tendrá derecho a que se le otorgue la pensión de retiro que le corresponda, de acuerdo con sus años de servicios, considerándolo, además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en tercer grado, más veinte por ciento, para la fijación de la pensión, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

El personal que cuente con más de veinte años de servicios, tendrá derecho a que se le otorgue pensión de retiro con sueldo íntegro.

Los sobresueldos, la gratificación de alojamiento y las demás asignaciones de que goza este personal en servicios activo de conformidad con las disposiciones vigentes, se computarán como sueldo para todos los efectos legales y especialmente para la fijación de la pensión que le corresponda en virtud de esta ley.

Las pensiones que se concedan de conformidad a las disposiciones de esta ley, en

ningún caso podrán ser inferiores a trescientos pesos mensuales.

**Artículo 8.º** Para los efectos de esta ley, las fracciones de tiempo mayores de seis meses, se computarán como año completo y las pensiones de retiro que en conformidad a ella se decreten, se considerarán fijadas en forma definitiva e irrevocable, debiendo liquidarse, sin excepción, dichas pensiones, de acuerdo con la tabla número dos del Decreto Ley número 600, de 14 de diciembre de 1925, que forma parte integrante del Decreto Supremo con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927. Las demás disposiciones de este Decreto con Fuerza de Ley, se aplicarán al personal a que se refiere el artículo segundo, siempre que no se opongan a lo prescrito en la presente ley.

**Artículo 9.º** La pensión de montepío del personal acogido a la presente ley, consistirá en el 75 por ciento de la pensión de retiro de que esté en posesión, o de la que le corresponda el día del fallecimiento, conforme a esta ley, si éste ocurriere en servicio activo, a causa de la tuberculosis.

Las pensiones de montepío del personal que haya fallecido a consecuencia de afecciones tuberculosas durante el año 1942, se reliquidarán tomando por base el sueldo del empleo superior y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 10.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán, también, al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, a que se refiere la ley número 6,651, de 9 de septiembre de 1940, y al personal de la Dirección General de Pensiones y de la Dirección General de Investigaciones e Identificación. Para este efecto, la liquidación de las pensiones o desahucio que correspondan al personal afectado de tuberculosis se harán de conformidad con las disposiciones de la presente ley, aplicándose con todo, al personal de Carabineros, en lo demás, y en cuanto los fueren aplicables, las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número 8,355, de 23 de diciembre de 1927.

**Artículo 11.** Se hacen extensivas al personal de los servicios de Carabineros, de la Dirección General de Prisiones y de la Dirección de Investigaciones e Identificación, las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º

de la ley número 6,501, de 25 de enero de 1940.

**Artículo 12.** Los familiares del personal de la planta de las instituciones armadas del Ministerio de Defensa Nacional, del Cuerpo de Carabineros de Chile y de la Gendarmería de Prisiones, gozará de los beneficios médicos, examen de salud, tratamiento y hospitalización que otorga la ley de medicina preventiva. El Reglamento respectivo establecerá a quienes comprende la denominación de familiares.

**Artículo 13.** Al personal comprendido en esta ley que haya sido operado de toraco-plastia por razón de una afección tuberculosa, se le aplicarán los beneficios consultados aumentándolos en un veinticinco por ciento.

**Artículo 14.** Los familiares del personal de planta de las Instituciones Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile, gozarán de los beneficios médicos, examen de salud, tratamiento y hospitalización que otorga la Ley de Medicina Preventiva. El Reglamento respectivo establecerá a quienes comprende la denominación de familiares.

**Artículo 15.** El personal ya eliminado de las Fuerzas Armadas y de las demás instituciones a que se refiere esta ley, que comprueben que su alejamiento de las filas se debió únicamente a informes evacuados por las Comisiones de cirujanos que lo declararon con salud incompatible para el servicio por padecer de tuberculosis, tendrá derecho a que su pensión de retiro le sea reliquidada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 16.** El mayor gasto que demanda la aplicación de esta ley, se cargará:

1.º Lo que corresponda a la concesión de pensiones y desahucios al ítem 06 del Presupuesto General de la Nación.

2.º Lo que corresponda a permisos, exámenes de control y demás servicios asistenciales del personal mientras esté en el servicio, a los fondos que consulte la Ley de Presupuestos para atender a los Servicios de la Ley de Medicina Preventiva, y cuando está fuera del servicio, a los fondos a que se refiere el inciso cuarto del artículo tercero de la presente ley.

**Artículo 17.** El Presidente de la República dictará dentro del término de treinta días, contados desde su promulgación, un Reglamento para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 18.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Constituída la Sala en sesión secreta, se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

### 1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que da el nombre de Avenida Paraguay, a la calle en construcción, que parte de la esquina Sur-Oriente de la Avenida Bernardo O'Higgins, con la calle Carmen, y corre diagonalmente en dirección Sur-Oriente hasta la Avenida del Portugal.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 189, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— P. Castelblanco Agüero.— G. Montt Pinto, Secretario.

### 2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Educación Pública:

Santiago, 6 de julio de 1943.— Este Ministerio tomó conocimiento de la petición formulada por los Honorables Senadores don Manuel Ossa y don Fidel Estay, en el sentido de que no se traslade al Director de la Escuela de Artesanos de Rancagua, señor Oscar Sarmiento.

Consultada sobre el particular, la Dirección General de Enseñanza Profesional, manifiesta este organismo que no es posible acceder a dicha petición, pues el señor Sarmiento, desempeñaba el cargo de Director del establecimiento mencionado, sólo en calidad de suplente, mientras el titular permanecía en comisión en el extranjero.

Con motivo de haber reasumido sus funciones el titular, el señor Sarmiento ha debido dejar el cargo que ocupaba.

Saluda atentamente a U. S.— **E. Marshall.**

### 3.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

En agosto del año pasado falleció en el cumplimiento de su deber el doctor don Ricardo Hidalgo Ríos, víctima del flajelo de la meningitis cerebro-espinal. Murió a la edad de 42 años, cuando estaba dedicado por entero, con abnegación y celo, al ejercicio de su profesión en el desempeño de varios cargos de responsabilidad.

Era médico del servicio de Sanidad Municipal, médico de la Caja del Seguro Obrero, de la Beneficencia en la Casa de Socorros de El Tabo y ayudante de la Clínica Médica del profesor Prado Tagle; cargos todos que atendía desde hacía más de 10 años con especial dedicación.

El cargo de médico de la Casa de Socorros de El Tabo, le exigía hacer viajes quincenales a ese lugar en los días festivos, quitándole el tiempo a sus horas de descanso. En la Clínica del doctor Prado Tagle, trabajó ad honorem durante 9 años y sólo pocos meses antes de su muerte había sido nombrado de planta con un sueldo mensual de 264 pesos.

Prueba de su espíritu de sacrificio y de su afán en beneficio de sus semejantes, sin importarle su seguridad o bienestar personal, fué la infección que produjo su deceso en plena actividad de atender los casos que se presentaron durante la epidemia de meningitis en el Hospital de San Vicente.

Con la renta de sus diferentes empleos de médico, que alcanzaba alrededor de 3.500 pesos mensuales, atendía al sostenimiento de su familia, compuesta de su esposa y 2

sobrinas huérfanas que se educan en la actualidad, y que han quedado sin ninguna clase de recursos.

En atención a los servicios eficientes prestados por el doctor Hidalgo y a la circunstancia dolorosa de su fallecimiento en el cumplimiento de sus obligaciones, creemos de justicia que se conceda a su viuda una modesta pensión de gracia que le permita atender a los gastos de su subsistencia, y os proponemos a vuestra consideración la aprobación del siguiente

### Proyecto de ley:

**“Artículo único.** Concédese, por gracia, una pensión anual de dieciocho mil pesos, a doña Aída Navia Rojas, viuda del doctor Ricardo Hidalgo Ríos.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem correspondiente de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, julio de 1943.— Dr. **G. Jirón.**

Honorable Senado:

A requerimiento del Ejecutivo, según Mensaje de 26 de noviembre último, se pidió para el ex Ministro de Justicia don Juan Jerónimo Ortúzar Rojas, una pensión de gracia de \$ 72.000.—, por haberse visto obligado a renunciar al cargo de Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, para aceptar el de Ministro de Estado en la Cartera de Justicia con que fué honrado por S. E. el Presidente de la República, en la formación de su primer Gabinete.

Este Honorable Senado, así como la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 29 de diciembre pasado, acogió y votó favorablemente ese Mensaje. Pero ambas Cámaras, al despacharlo, omitieron expresar—porque lo consideraron innecesario—, dados los términos y el espíritu del proyecto, que no le sería aplicable a la pensión en referencia, el límite que señala la ley 6803, en su artículo 5.º

Fué así como, al promulgarse dicho proyecto, como ley N.º 7403, de 14 de enero de

este año, se dictó un mes después el Decreto Supremo N.º 485, de 3 de febrero pasado, mediante el cual el señor Ministro de Hacienda alteró lo decidido por el Congreso y manifestado en el propio cuerpo de la ley número 7,403; reduciendo esa pensión a la cantidad de \$ 52,500.—

El antecedente invocado por ese decreto, es la ley número 6,803, que fija como máximo de las pensiones administrativas, aquella suma; ley que no puede aplicarse en este caso, por tratarse de un miembro del Poder Judicial. Al efecto, no puede olvidarse que el propio mensaje así lo establece.

Si se trata de un funcionario judicial que no puede reintegrarse a las labores que desempeñaba desde hacía 22 años, a quien se impuso sacrificios de toda naturaleza y de palmaria evidencia; que disfrutaba de una renta superior a \$ 12,000.— mensuales, no resulta generosa la pensión que para él se pidió y acordó. Menos puede serlo si se le aplica todavía un límite o "tope", como lo ha hecho el señor Ministro de Hacienda.

Si el Ejecutivo reconoce que el señor Ortúzar disfrutaba con anterioridad, de una renta de \$ 72,000.— como sueldo base; de tres mil pesos como gratificación en su calidad de Ministro de Corte; de tres mil pesos como Presidente del Tribunal, de veintiocho mil pesos por reunir más de cuatro quinquenios como Magistrado judicial; y de treinta mil pesos anuales aproximadamente, por ser miembro y Presidente de los Tribunales Calificador de Elecciones y de Reclamos de Avalúos; ¿cómo y por qué, entonces, se le lleva a este funcionario a una situación de verdadera angustia económica?

No puede intentar siquiera ningún beneficio de la Caja de que es imponente, y esta misma circunstancia lo obliga a continuar como imponente voluntario, invirtiendo de su propio peculio los aportés de empleador y de empleado. En estas condiciones, la pensión que el Honorable Congreso le acordara, sólo le permite obtener una renta de mil quinientos cincuenta y dos pesos mensuales.

Si para servir los más altos cargos del Estado, hubo de abandonar el señor Ortúzar todo el patrimonio que la Carta Fundamental le garantizaba; dejando de mano

muchos años noblemente servidos, y al amparo que la ley otorgaba a su numerosa familia (cinco hijos menores), sólo le resta ahora acudir a este Alto Poder Público, invocando ese sentimiento de justicia y equidad que le son tradicionales.

En mérito de las consideraciones anteriores, venimos en proponer a vuestra aprobación el siguiente proyecto de ley, complementario y aclaratorio de la mencionada ley 7,403:

#### Proyecto de ley:

**“Artículo único.** Declárase que la ley número 7,403, de 14 de enero de 1943, que concedió pensión de gracia a don Juan Jerónimo Ortúzar Rojas, establece en su favor un beneficio equivalente a setenta y dos mil pesos anuales, sin que le afecten descuentos de ninguna naturaleza; y teniendo derecho su familia al goce de la misma, en su oportunidad, de acuerdo con la ley de montepío militar.

La presente ley regirá desde el 21 de octubre de 1942, fecha de vigencia de la ley 7,403”.— **Fidel Estay Cortés.— Aníbal Cruzat.**

#### 4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de iniciativa de los Honorables Senadores don Florencio Durán y don Fernando Alessandri, por el cual se establece que lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 6,270, modificada por la ley 7,009, es sin perjuicio de la obligación que corresponde al Fisco, de hacerse cargo de las diferencias que resulten con motivo de la aplicación del artículo 3.º de la misma ley.

El objeto de este proyecto es hacer efectivo el beneficio que las leyes mencionadas acordaron a favor de los empleados del Senado que jubilaron. En efecto, el artículo 3.º de que se trata, dispone que los funcionarios respectivos no podrán jubilar con la renta de su último empleo, si no lo

hubieren servido por tres años; salvo que hubieren ascendido desde el puesto inmediatamente inferior, y desempeñado éste por un año.

Desgraciadamente, el artículo 5.º de la ley establece que la parte de la pensión de jubilación que sea de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se determinará en conformidad a las disposiciones de su ley orgánica; disposiciones que, a su vez, consultan el promedio de los sueldos de los últimos tres años.

Resulta, entonces, (así lo ha interpretado y resuelto la Caja en casos prácticos que se han presentado), que de nada sirve una declaración de la ley 7.009 en el sentido de computar el último sueldo, cuando un poco más adelante ella misma ordena aplicar la indicada ley orgánica, y por lo tanto, sacar el promedio.

Salta a la vista, en consecuencia, la necesidad de aclarar estos preceptos, o por lo menos fijar de un modo expreso quién pagará la diferencia que la Caja no acepta pagar en razón de la interpretación que ha adoptado; ya que no parece conveniente por ahora, y para no perturbar los cálculos actuariales de la Institución, eliminar la referencia a la ley orgánica; lo que obligaría a aquella a cargar con el peso de toda la obligación. Los autores del proyecto no han elegido este camino, sino que han preferido que aquella diferencia entre el promedio de tres años y el monto del sueldo del último empleo, sea de cuenta del Fisco.

Vuestra Comisión concuerda con el espíritu de los firmantes de la moción, y cree conveniente recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 27 de Mayo de 1943. — **Florencio Durán.** — **Guillermo Azócar.** — **J. Francisco Urrejola.** — **Miguel Cruchaga.** — **Carlos A. Martínez.** — **Rudecindo Ortega.**

Honorable Senado:

Con el objeto de dotar de un local amplio y adecuado para el funcionamiento del Liceo de Hombres N.º 2, de Playa An-

cha, en Valparaíso, la representación parlamentaria de la provincia del mismo nombre, Honorables Senadores señores Bravo, Cruzat, Grove don Hugo, Guzmán y Muñoz han suscrito una moción en la cual se inicia un proyecto de ley que contiene las siguientes disposiciones:

Autorización al Presidente de la República para que pueda vender en pública subasta el predio fiscal ubicado en Plaza Aníbal Pinto, de la ciudad de Valparaíso, que figura en el Rol de Avalúos con el número 826;

Autorización a la Municipalidad de Valparaíso para vender al Fisco el terreno de propiedad municipal, ubicado en Playa Ancha, Manzana 16 de la Población Bueras, que figura en el Rol de Avalúos con el N.º 5,180; y

Destinar el producto de la venta del predio fiscal al pago a la Municipalidad de Valparaíso del valor del terreno de propiedad municipal antes referido y cancelación del saldo, si lo hubiere, con fondos que para el efecto consultará el Presupuesto de 1944.

Con la misma finalidad antes anotada la Municipalidad de Valparaíso había acordado, en sesión de 18 de mayo de 1942, permutar el terreno de propiedad municipal ubicado en Playa Ancha por tres predios fiscales, los signados con los números 825, 826 y 598 del Rol de Avalúos.

El Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización estimó que en lugar de dicha permuta, era más conveniente el remate en pública subasta del predio N.º 826 y la venta al Fisco del predio municipal de Playa Ancha.

Atendiendo a esta circunstancia, los señores Senadores, autores de la moción, presentaron el proyecto que motiva el presente informe, en el cual se condensan las ideas sustentadas por el organismo antes expresado.

Vuestra Comisión de Gobierno, impuesta de estos antecedentes, ha acogido favorablemente la proposición de ley a que venimos refiriéndonos y ha acordado recomendaros su aprobación en los mismos términos en que ha sido formulada.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 1943.—

**Carlos A. Martínez.— Ulises Correa.— Fidel Estay Cortés.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa de uno de sus miembros, que autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón de pesos, que se destinará a la construcción de un edificio municipal de renta, un teatro y un gimnasio.

Para atender al servicio del empréstito, se establece una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Nueva Imperial, contribución que comenzará a cobrarse desde que se contrate el préstamo y regirá hasta la total cancelación de la deuda.

Con el objeto de asegurar el pago oportuno de los intereses y amortizaciones, el proyecto dispone que, si fuesen insuficientes los recursos mencionados anteriormente, la Municipalidad completará las sumas necesarias con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Con la dictación de la ley en proyecto, se realiza un anhelo muy sentido de la Municipalidad de Nueva Imperial, institución que, por la unanimidad de sus miembros, acordó solicitar de los Poderes Públicos la autorización legal referida.

Los fondos que se obtengan, se destinarán a obras de evidente adelanto local y que son de imprescindible necesidad para el progreso de esa ciudad, la cual no cuenta con un edificio adecuado para el funcionamiento de las oficinas municipales, ni con un teatro que reúna las condiciones mínimas de comodidad, ni tampoco con un gimnasio que sirva para la difusión de los deportes.

La Comisión, impuesta de los antecedentes expresados, ha acogido favorablemente la proposición de ley en informe, y ha acordado recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene redactada, que son en todo análogos a los de proyectos despachados por el Congreso Nacional, que se refieren a autorización para que

las Municipalidades contraten empréstitos.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 1943.—

**Carlos A. Martínez.— Ulises Correa.— Fidel Estay Cortés.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley que incide en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se prorroga por el término de tres años los efectos de la ley N.º 6,525, de 31 de enero de 1940, que suspende durante tres años la aplicación de los derechos de internación, almacenaje y estadística y de todos los demás que se perciben por intermedio de las Aduanas, que gravan el carbón a que se refiere la Partida 43 C del Arancel Aduanero y exonera el combustible en referencia de los impuestos establecidos en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936.

El déficit de producción de carbón en relación con las necesidades del consumo se ha mantenido hasta la fecha y en consecuencia, la única solución posible por el momento, es importar carbón del extranjero para satisfacer las necesidades de la industria y especialmente de los Ferrocarriles. Para este efecto el Ejecutivo ha enviado el Mensaje prorrogando la ley en referencia.

Vuestra Comisión está perfectamente de acuerdo en la necesidad de importar carbón para las industrias nacionales, pero como la ley que se pretende prorrogar está vencida desde el 31 de enero del presente año, ya no procede una prórroga, sino la dictación de una nueva ley análoga a la anterior.

Por estas razones tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

#### Proyecto de ley:

**“Artículo único.** Suspéndese, por el término de tres años, la aplicación de los derechos de internación, estadística, almacenaje y de todos los demás que se perciban por intermedio de las aduanas, que gravan el carbón a que se refiere la Partida 43-C del Arancel Aduanero.

Exonérase, por el mismo plazo, al combustible en referencia de los impuestos es-

tablecidos en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936.

Esta ley regirá desde el 1.º de diciembre de 1942'.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1943.  
—Guillermo Azócar. — Humberto Alvarez Suárez. — E. E. Guzmán. — A Barros Las-tarria, Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Capitán de Navío Contador, al Capitán de Fragata Contador don Arturo Ramírez Quezada.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 29 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 16.a, en 5 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 17.a, en 6 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

### EMPRESTITO PARA CONTINUAR OBRAS DE LA AVENIDA GENERAL BUSTAMANTE

El señor Secretario.— En la tabla de Fácil Despacho figura, en primer término, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, relativo a las obras del ferrocarril de circunvalación de Santiago.

El informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, de fecha 25 de junio, lleva las firmas de los Honorables señores Ossa, Correa, Opaso y Moller.

El señor Durán (Presidente).— Como el

informe está impreso y ha sido oportunamente repartido a los Honorables Senadores, se omitirá su lectura.

—El informe a que se hace referencia dice así:

“Honorables Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, formulado en un Mensaje del Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno que produzca hasta la suma de 3.600.000 pesos con el objeto de destinarla a la construcción de las obras de la Avenida General Bustamante.

El artículo 6.º de la ley 6.008, autorizó al Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos, internos, que produjeran la cantidad de 10.000.000 de pesos y que serían destinados al mismo objeto antes dicho, pero el producto de estos empréstitos ha resultado insuficiente porque los vecinos, a los cuales van a beneficiar estas obras, no cancelaron al contado la cuota de 3.600.000 pesos que debían pagar de acuerdo con la misma ley 6.008.

El proyecto en informe tiene, pues, por objeto obtener los fondos para continuar estos trabajos.

El señor Subsecretario de Obras Públicas, que asistió a la Comisión, hizo presente, a nombre del señor Ministro del ramo, que el monto del nuevo empréstito por 3.600.000 pesos que se autoriza en el proyecto, podría rebajarse a 3.000.000 de pesos, pues el saldo se completaría con las cuotas que ya están pagando, tardíamente, los vecinos, de las obras de que se trata.

Manifestó, además, el señor Subsecretario, que había conveniencia en destinar a estos mismos fines el producto de los materiales y de los terrenos expropiados por el Fisco, que quedaren sobrantes después de ejecutados los trabajos de la Avenida General Bustamante, que contempla la ley 6.008.

La Comisión considera indispensable prestar su asentimiento a esta iniciativa de ley, porque no es posible que queden paraliza-

das por más tiempo, estas obras en las cuales ya se han invertido fuertes sumas de dinero.

Respecto de la redacción misma del proyecto, cree la Comisión que es conveniente modificarla ampliando la facultad que se confirió al Presidente de la República, en el artículo 6.o de la ley 6,008. En esa forma se evita conceder al Ejecutivo una autorización distinta para un objeto que ya está previsto y reglamentado en una ley.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación tiene la honra de recomendaros le prestéis vuestro asentimiento a la iniciativa de ley en estudio, cuyo texto con las enmiendas que se han relacionado quedaría en los términos siguientes:

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** Auméntase en tres millones de pesos (\$ 3.000,000), en efectivo, la autorización conferida al Presidente de la República, por el artículo 6.o de la ley número 6,008, de 30 de enero de 1937, modificada por la ley número 6,109, de 27 de septiembre del mismo año.

**Artículo 2.o** Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para vender los materiales de demoliciones y los terrenos sobrantes de las expropiaciones y los transferidos por particulares en pago de la tributación, debiendo destinarse el producto de estas ventas a las realizaciones de las obras señaladas en la ley 6,008. El producto de estas ventas incrementarán los fondos de la cuenta bancaria establecida en el artículo 7.o de la misma ley 6,008.

**Artículo 3.o** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Durán (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Lafertte.— Deseo manifestar, señor Presidente, que estoy muy de acuerdo con lo que dispone este proyecto, no obstante que ha transcurrido bastante tiempo y que estas obras deberían ya estar terminadas. Parece que no han llegado a térmi-

no por falta de los fondos necesarios, fondos que consulta precisamente este proyecto y que alcanzan a la cantidad de 3 millones de pesos.

En la primitiva ley se consideró que el costo de estos trabajos sería de 13 millones de pesos. El señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha pedido por oficio que se agregue un inciso al artículo 1.o del proyecto en discusión, que diga que el producto de este empréstito se destinará a los fines indicados en el artículo 11, específicamente, de la ley primitiva, que se refiere a que estos dineros deben destinarse al pago de las expropiaciones que sea necesario efectuar y a la realización de las obras previstas.

El artículo 2.o del proyecto de la Comisión dice, en líneas generales, que el producto de las ventas a que se refiere esta disposición deberá destinarse a la realización de las obras señaladas en la ley número 6,008; pero yo preferiría que en este proyecto se dejara establecido lo que indica el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, esto es, que se destine al cumplimiento del artículo 11—porque hay un oficio del señor Ministro, que incluso tiene fecha anterior al informe de la Comisión, y que no ha sido considerado.

En suma, señor Presidente, solicito que se agregue donde corresponda, sea en el artículo 1.o o en el artículo 2.o, esta petición del señor Ministro, a que he hecho referencia.

El señor Ossa.— Como dice muy claramente el informe, el motivo de esta autorización al Gobierno es el de que primitivamente se consideró que los vecinos iban a pagar al contado 3 millones 600 mil pesos; pero ha resultado que los vecinos, ateniéndose a la misma ley, que no era muy clara en fijar esta obligación, no han pagado al contado. Por eso se autoriza al Presidente de la República para emitir estos otros 3 millones de pesos que serán pagados, conforme lo dice la misma ley, con los aportes de los propios vecinos.

La observación que hace el Honorable señor Lafertte, me parece pertinente y viene a completar la idea del informe. Nosotros

no tuvimos, en realidad, en vista esta petición del Ministro señor Bascuñán. Podría agregarse un artículo nuevo.

El señor **Lafertte**.— El señor Ministro pide que sea al final del artículo 1.º, indicándose que los fondos deben ser para el objeto que contempla el artículo 11 de la ley.

El señor **Ossa**.— Así como está redactado: "para los fines del artículo 11 de la ley".

Sería un segundo inciso del artículo 1.º.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general el proyecto. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el **proyecto**.

Aprobado en general.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lafertte.

Aprobado el artículo con la modificación.

En discusión el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado el artículo 2.º

El artículo 3.º se refiere a la vigencia de la ley.

Aprobado el artículo 3.º

Despachado el proyecto.

#### **NORMAS PARA EL SERVICIO DE EMPRÉSTITOS QUE LAS MUNICIPALIDADES OBTENGAN MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS.**

El señor **Secretario**.— Figura a continua-

ción un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que fija normas para el servicio de los empréstitos municipales contratados mediante emisión de bonos.

El señor **Durán** (Presidente).— El informe está impreso y en poder de los señores Senadores. En consecuencia, se omitirá su lectura.

—El informe cuya lectura se omitió, dice lo siguiente:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros, acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece diversas normas para el servicio de los empréstitos que contraten las Municipalidades del país, mediante la emisión de bonos.

Una de las causas principales que han impedido a los Municipios efectuar obras de mejoramiento en sus comunas, se debe a la enorme dificultad con que tropiezan para la colocación de los empréstitos que, diversas leyes, los han autorizado para contratar.

Estas dificultades radican, principalmente, en la desconfianza que tiene el público inversionista y las instituciones de crédito en general, respecto del servicio continuo y oportuno de estos empréstitos.

Se ha visto, en la práctica, el caso de algunas Municipalidades que, después de colocar sus bonos y dejar afectas a su servicio ciertas y determinadas entradas, han ocupado esos recursos en otros fines con evidente perjuicio para los inversionistas. Y es por eso, que existen en el mercado numerosas obligaciones municipales que se hallan depreciadas en un 45 ó 50% de su valor de emisión.

El Gobierno, aprovechando una petición que le fué formulada por la Municipalidad de Santiago, para obtener recursos a fin de dedicarlos a la construcción del Matadero Municipal, ha creído oportuno someter al Congreso el proyecto en informe para poner remedio a la situación general de los Municipios del país, que ya se ha indicado.

El artículo 18 de la Ley de Emergencia, número 7.200, constituyó un primer paso en orden de regularizar la situación de los

empréstitos municipales; dicho precepto dispuso la creación de la Comisión de Crédito Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y formada por un representante de ese Departamento de Estado, uno de la Caja Autónoma de Amortización, uno de la Caja de Crédito Hipotecario, uno designado por las Instituciones Hipotecarias, y un representante de las Municipalidades, nombrado por el Presidente de la República.

El inciso 2.º de este artículo dispuso que no podrá hacerse uso de ninguna autorización, para emitir bonos fiscales, municipales o de instituciones hipotecarias, sin obtener, previamente, autorización del Presidente de la República, quien deberá oír, para prestarla, a la Comisión de Crédito Público.

Como se advierte, el artículo referido estableció normas generales para evitar la contratación de empréstitos municipales, que fueran a provocar la baja en el mercado de estos valores, por una excesiva oferta de los mismos. Pero no legisló ese precepto legal acerca del servicio mismo de estos bonos, en la forma que establece el proyecto en informe.

Dispone el artículo primero, que el servicio de amortización e intereses de los empréstitos que contraten las Municipalidades, mediante emisión de bonos, se hará en adelante, por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los fondos del impuesto ordinario, sobre los bienes raíces establecidos en el artículo 21 de la ley 4,174 y complementado para la Municipalidad de Santiago, por el artículo 1.º de la ley 4,327.

El artículo 3.º del proyecto dispone que las emisiones que efectúen las Municipalidades se harán por intermedio de la Tesorería General de la República, la que entregará los respectivos títulos, para su colocación, a la Caja de Amortización.

Como se ha dicho, el servicio de los empréstitos estará a cargo de la Caja de Amortización y con el objeto de que esta entidad pueda efectuarlo, el Tesorero Comunal respectivo deducirá y retirará de los fondos provenientes del impuesto a que se ha hecho referencia, las cantidades necesarias para atender el servicio de estas obligacio-

nes. Esas cantidades serán remesadas a la Caja de Amortización por intermedio de la Tesorería General de la República.

En el caso que los fondos de que se trata fueren insuficientes para atender al servicio de los empréstitos o no se obtuvieren en la oportunidad debida, el Tesorero Comunal completará la cantidad necesaria con cargo a cualquiera otra partida de las rentas ordinarias de la Municipalidad, efectuando directamente y por sí solo la retención, retiro y libramiento de las respectivas sumas, las que enviará a la Caja de Amortización.

Para asegurar la estabilidad del servicio de estos empréstitos dispone, además, que los recursos que se destinen a ese objeto sólo podrán ser invertidos en ese fin.

Como puede ocurrir, en algunos casos, que por circunstancias forzosas, alguna Municipalidad modifique su plan de inversión de empréstito, el proyecto concede cierta elasticidad al mecanismo que se ha venido señalando, y al efecto, dispone que, a propuesta del Alcalde y con acuerdo de los tres cuartos de los regidores en ejercicio y con la aprobación de las Asambleas Provinciales correspondientes, los fondos depositados por las Municipalidades para un objeto, previamente señalado, podrán ser invertidos en otros fines.

La Comisión considera que esta iniciativa de ley es de suma conveniencia, desde el momento en que permitirá a los Municipios obtener los recursos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Orgánica respectiva y, al mismo tiempo, llevar a efecto obras de adelanto local muy necesarias en las comunas del país.

Mediante las disposiciones que se han señalado, y sin lesionar la autonomía de las Municipalidades, puesto que sólo se trata de resguardar y asegurar su situación económica, las Municipalidades del país encontrarán una mayor facilidad para colocar sus empréstitos y para evitar la enorme depreciación con que, actualmente, se cotizan en el mercado sus obligaciones.

El proyecto contiene, además, un artículo transitorio que autoriza a la Municipalidad de Santiago, para exceder hasta en cuarenta millones de pesos, el límite total

de deudas establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En conformidad a dicho precepto legal, la Municipalidad de Santiago tiene, en la actualidad, una capacidad de crédito hasta de ochenta y cinco millones de pesos.

Se trata, pues, de aumentar a ciento veinticinco millones esa capacidad, con el objeto de que dicha Corporación pueda llevar a efecto diversas obras públicas que tiene proyectadas, de acuerdo con un plan que ha sido largamente estudiado por sus organismos técnicos respectivos.

Entre otras obras, se proyecta la construcción del Matadero Municipal, cuya necesidad es de indiscutible urgencia para nuestra capital.

La ubicación del Matadero será la misma que tiene actualmente, y su costo se calcula en la cantidad de sesenta millones de pesos. Los planos correspondientes han sido elaborados por el Director de Obras Municipales, don Juan Carlos Herrera Méndez, quien los ha proyectado después de visitar los más modernos establecimientos de esta clase que existen en Europa y América.

La Comisión, con el mérito de las razones que se han expresado, tiene la honra de recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto e informe, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 1.º** Desde la fecha de vigencia de la presente ley, el servicio de amortización e intereses de los empréstitos mediante emisión de bonos que contraten las Municipalidades, en conformidad a las disposiciones del artículo 97 de su ley de organización y atribuciones,

será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con los fondos del impuesto ordinario sobre los bienes raíces establecido en el artículo 21 de la ley número 4,174, complementando para la Municipalidad de Santiago, por el artículo 1.º de la ley número 4,527, y ajustándose a las normas que rigen para la atención del servicio de la Deuda Interna”.

A propósito de este artículo el Honorable señor **Alessandri** ha formulado indicación para agregar, después de la palabra “contraten”, las palabras “o hayan contratado”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor **Alessandri**.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — Se da un efecto retroactivo.

El señor **Lira Infante**. — No es nada más que para armonizar el artículo primero con el segundo. Fué un olvido de la Comisión. El artículo segundo se refiere a los empréstitos que se contraten o hayan contratado y en el primero se habla solamente de los que se contraten: por la misma razón que en el artículo segundo aquí también debe decirse “que contraten o hayan contratado”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor **Alessandri**.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 2.º** La presente ley se aplicará, asimismo, a los empréstitos municipales a base de emisión de bonos que hayan sido autorizados o se autoricen por leyes especiales con posterioridad a la vigencia de esta ley”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 3.o** Las emisiones de bonos que efectúen las Municipalidades se harán por intermedio de la Tesorería General de la República, repartición ésta que entregará los respectivos títulos, para su colocación, a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 4.o** El monto de los impuestos que se contraigan de acuerdo con el artículo 97 de la ley sobre organización y atribuciones de las Municipalidades, así como también el tipo de interés que éstos devenguen y la amortización que corresponda, serán fijados en cada caso, por el Presidente de la República, previo informe de la Comisión de Crédito Público.”

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, me parece que debería decirse: el monto de los impuestos que se “perciban” de acuerdo con el artículo 97 de la ley, y no “que se contraigan”.

Haría indicación en ese sentido.

El señor **Alessandri**. — Debe ser el monto de los “empréstitos”...!

El señor **Secretario**. — Exactamente. El original dice: “el monto de los empréstitos que se contraigan”, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Es un error.

Ofrezco la palabra sobre este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruzat**.— Pido la palabra sobre este artículo, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cruzat**. — Quedaría mejor “el monto de los empréstitos que se contraen”.

Haría indicación en ese sentido.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Cruzat.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 5.o** Previa autorización del Presidente de la República, las instituciones bancarias, de ahorros, de previsión social y todas aquellas semifiscales o fiscales de administración autónoma, podrán invertir sus fondos en bonos municipales, sin sujeción a las limitaciones que para esta clase de operaciones se establezcan en sus leyes o reglamentos orgánicos”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado el artículo 5.o del proyecto.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 6.o** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o, el Tesorero Comunal respectivo deducirá y retirará de los fondos provenientes del impuesto a que se refiere ese mismo artículo, las cantidades necesarias para la atención del servicio de los empréstitos hasta completar el valor total correspondiente, sumas que remitirá, a medida que las perciba y por intermedio de la Tesorería General de la República, a la Caja Autónoma de Amortización”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado el artículo 6.o.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 7.o** En caso que los fondos referidos en el artículo 1.o, no fueren suficientes para la atención del servicio de los empréstitos o no se obtuvieren en la oportunidad debida. El Tesorero Comunal completará la cantidad necesaria con cargo a cualquiera otra partida de las rentas ordinarias de la Municipalidad, efectuando directamente y por sí solo

la retención, retiro y libramiento de las respectivas sumas, las que enviará a la Caja Autónoma de Amortización en la forma indicada en el artículo anterior.

Si el Tesorero ejercitarse esta facultad en razón de no haber obtenido oportunamente el total o parte del producto de impuesto municipal ordinario sobre los bienes raíces, rebajará de la deducción autorizada en el artículo anterior, la cantidad que haya librado de las rentas ordinarias de la Municipalidad para completar el servicio de los empréstitos”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.o Los recursos provenientes de los empréstitos a que se refiere la presente ley, serán depositados por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en la Caja Nacional de Ahorros en una cuenta corriente especial, a nombre de la respectiva Municipalidad, y sólo podrán ser invertidos en los fines para los cuales, con anterioridad al informe de la Comisión de Crédito Público sobre la emisión de los bonos, haya sido acordado el empréstito por cada Corporación.

No obstante, si con posterioridad al informe de la Comisión de Crédito Público el plan de inversión del empréstito fuere modificado a propuesta del Alcalde, con acuerdo de los tres cuartos de los Regidores en ejercicio y con la aprobación de la Asamblea Provincial competente, los fondos depositados podrán ser invertidos conforme al nuevo plan.

Los cheques que se giren de acuerdo con el presente artículo deberán llevar las firmas del Alcalde respectivo o de su subrogante legal y del Tesorero Comunal que corresponda o del funcionario fiscal, semi-fiscal o municipal que para este efecto designe el Presidente de la República, por decreto que suscribirán los Ministros del Interior y de Hacienda. Respecto de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso,

los cheques deberán ser firmados por el Alcalde titular y por el Tesorero Municipal. En caso de ausencia del primero de los últimamente nombrados, firmará el funcionario que designe el Presidente de la República, en la forma establecida anteriormente para las demás Municipalidades.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 8.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.o.

El señor **Secretario**.— “Artículo 9.o En caso de que leyes especiales fijen un financiamiento determinado para el servicio de los empréstitos que ellas autoricen, el Tesorero respectivo ejercerá la facultad que le otorga el artículo 6.o en cuanto a los fondos contemplados en dicho financiamiento. Si éstos fueren insuficientes para la atención del servicio del empréstito o no se obtuvieren con la debida oportunidad, el Tesorero hará uso de la facultad contenida en el artículo 7.o y, en este caso, efectuará las rebajas que procedan en los fondos especiales destinados al financiamiento”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 9.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.

El señor **Secretario**.— “Artículo 10. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo transitorio.

El señor **Secretario**.— “Artículo transitorio. Autorízase a la Municipalidad de Santiago para exceder hasta en cuarenta millones de pesos el límite total de deudas establecido en el inciso 2.o del artículo 97 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades. Esta autorización regirá hasta el 30 de junio de 1943”.

El Honorable señor Alessandri ha formulado indicación para reemplazar en este artículo las palabras: "30 de junio de 1943", por las siguientes: "tres meses después de la vigencia de la presente ley".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo transitorio del proyecto con la modificación del Honorable señor Alessandri.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado el artículo.

Despachado el proyecto.

### CELEBRACION DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA CIUDAD DE RANCA-GUA.

El señor **Secretario**. — Figura a continuación el proyecto que destina fondos para la celebración del segundo Centenario de la ciudad de Rancagua.

Está pendiente la discusión del artículo segundo, que dice:

"Artículo 2.º El gasto que signifique esta ley se imputará a la mayor entrada que produzca la Cuenta C-10, Derechos de Importación (Arancel Aduanero)".

El Honorable señor Ossa formula indicación para reemplazar este financiamiento por una imputación a la mayor entrada que produzca el impuesto a los vinos.

El señor **Ossa**. — El financiamiento que propongo viene a reemplazar al anterior, porque, según lo expresado por el señor Ministro de Hacienda, no habría con que financiar la ley.

Con relación a la mayor entrada del impuesto a los vinos, hay que recordar que el propio Gobierno presentó el proyecto de aumento de sueldos al personal sanitario, que proponía financiar con las mayores entradas de ese impuesto. Ese proyecto representaba un gasto de 12 a 15 millones de pesos, y como en este caso se trata de 500 mil pesos, hay un sobrante más que suficiente para financiar el proyecto en debate.

El señor **Alessandri**. — El financiamien-

to a que se refiere el Honorable Senador, ha sido el que se dió al aumento de sueldos del personal del Poder Judicial.

Casualmente este proyecto no había podido ser despachado por falta de financiamiento y el señor Ministro de Justicia, con la autorización del señor Ministro de Hacienda, indicó ese financiamiento.

El señor **Ossa**. — Siempre queda un saldo suficiente.

El señor **Walker**. — El aumento de sueldos a los empleados del Poder Judicial no representa una suma tan apreciable.

El señor **Ossa**. — El Gobierno había presentado, como dije, este financiamiento para el proyecto de aumento de los sueldos de los empleados sanitarios, que representaba de 12 a 15 millones de pesos.

El señor **Walker**. — Con tal que no se siga explotando la misma veta...

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º del proyecto con la modificación propuesta.

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo salvar mi voto porque me asisten dudas acerca de la procedencia del criterio que se aconseja para despachar este proyecto.

Como el Honorable Senado sabe, la Ley de Presupuestos contiene dos rubros importantes: el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos, dividido en Gastos Fijos y Gastos Variables. Y nuestra Carta Fundamental establece la obligación del Poder Legislativo de despachar todo proyecto que signifique nuevo gasto, con financiamiento adecuado.

Pues bien, no creo que pueda considerarse satisfecha esta exigencia constitucional con citar una cuenta cualquiera del Cálculo de Entradas en que aparece un excedente sobre lo previsto, si no se dice también que todo el Presupuesto de Gastos de la Nación está financiado y que la mayor entrada de esa cuenta representa un excedente. Porque bien sabemos que muchas veces hay mayores entradas en una cuenta, pero déficit en otras. En consecuencia, no puede

decirse, a menos que queramos incurrir en una ficción legal, que el proyecto esté financiado por el hecho de que el gasto se impute a una cuenta del Cálculo de Entradas que efectivamente ha recibido más de lo previsto.

Naturalmente, no deseo impedir ni retardar el despacho de este proyecto; pero quiero salvar mi voto, porque, repito, considero que no se satisface en esta forma la exigencia constitucional a que me he referido.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo 2.º del proyecto con la modificación propuesta por el Honorable señor Ossa y con el voto en contra del Honorable señor Ortega.

El señor **Azócar**. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Y con la abstención del Honorable señor Azócar.

Despachado el proyecto de ley.

### REVISIÓN DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE CHILE.

El señor **Secretario**. — A continuación, figura en la tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, por el cual se autoriza al Ejecutivo para convenir modificaciones al contrato de concesión aprobado por la ley número 4.971, de 20 de enero de 1930, con la Compañía de Teléfonos de Chile.

Este proyecto fué informado por la Comisión de Gobierno con fecha 3 de julio último, como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, sobre autorización al Presidente de la República para que pueda convenir con la Compañía de Teléfonos de Chile, las modificaciones que sea necesario introducir a los contratos de concesión aprobados por la ley número 4.791, de 20 de enero de 1930, y contrato reglamentario aprobado por Decreto Supremo número 2353, de 24 de mayo de 1930.

La explotación del servicio telefónico lo-

cal y de larga distancia, en el país, se rige por contratos celebrados entre el Gobierno y la Chile Telephone Company Limited, Empresa que, por disposición de uno de dichos contratos, se transformó después en una Sociedad Anónima Chilena con el nombre de Compañía de Teléfonos de Chile.

La concesión otorgada a dicha Compañía tiene un plazo de 50 años, que vence en 1980, y durante los doce años que lleva de explotación de los servicios telefónicos se ha evidenciado la necesidad de introducir modificaciones a diversas cláusulas de los contratos respectivos cuya aplicación ha demostrado que no se conforman con los intereses de la colectividad.

Dada la circunstancia de que esos contratos han sido aprobados por una ley especial y la importancia trascendental que tiene el servicio telefónico para el desenvolvimiento económico del país, el Gobierno estima que se requiere, para dar eficacia a su actuación, que se dicte una ley que lo autorice para efectuar la revisión de los convenios existentes.

La Comisión, concordando con lo manifestado por el Gobierno en su Mensaje, ha dado de inmediato aprobación al proyecto propuesto; pero, fundándose en la conveniencia de que toda enmienda que se introduzca a los contratos sea oportunamente conocida por el Parlamento, ha acordado agregar una disposición que establece que, para su validez, deberá ser previamente aprobada por el Congreso Nacional.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en los términos siguientes:

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para que pueda convenir con la Compañía de Teléfonos de Chile las modificaciones que sea necesario introducir a los contratos de concesión aprobados por la ley número 4.791, de 20 de enero de 1930, y contrato reglamentario aprobado por el Decreto Supremo número 2353, de 24 de mayo de 1930.

**Artículo 2.º** La facultad que se otorga en el artículo anterior no podrá ejercitarse sin que previamente se proceda por el Ejecu-

tivo a practicar, por intermedio de las personas que designe, un estudio de la contabilidad y de la situación económica y financiera de la Compañía de Teléfonos de Chile.

A este efecto la Compañía estará obligada a proporcionar todos los antecedentes que con el objeto indicado en el inciso anterior le solicite el Presidente de la República por intermedio de las personas que tengan a su cargo el estudio mencionado.

**Artículo 3.o** Las sanciones, para el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo anterior, para los empleados de la Compañía de Teléfonos de Chile, para las personas que intervengan a nombre del Ejecutivo en el estudio que deberá practicarse y para los empleados públicos cuyas funciones tengan o puedan tener relación con el problema telefónico y sean requeridas para informar al respecto, serán las contempladas en los artículos 3.o y 4.o de la ley número 6,932, de 16 de mayo de 1941.

**Artículo 4.o** Las modificaciones que se convengan entre el Presidente de la República y la Compañía de Teléfonos de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la presente ley, requerirán, para su validez, la aprobación del Congreso Nacional.

**Artículo 5.o** Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Este informe lleva las firmas de los señores Carlos Alberto Martínez, Ulises Correa, Fidel Estay Cortés, Joaquín Prieto C. y Hernán Videla L.

El señor Durán (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Urrejola (don José Francisco).— Pido la palabra.

El señor Durán (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Urrejola (don José Francisco).— Habría preferido que se trataran los proyectos que siguen en la tabla de Fácil Despacho, pues para éste sobre modificaciones al contrato de concesión con la Compañía de Teléfonos de Chile, se ha citado a una sesión especial, pero la Mesa ha estimado conveniente tratarlo en este instante.

Señor Presidente: he estado leyendo el Mensaje del Ejecutivo sobre esta materia y

encuentro que el proyecto en él propuesto es prácticamente igual al que propone la Comisión.

No es mi ánimo entrar al fondo de esta cuestión, pero, en realidad, es discutible el punto de si el Presidente de la República necesita esta autorización legal para revisar contratos. Debo, sin embargo, manifestar que me asalta una duda, y es la siguiente: Si por el artículo 1.o de este proyecto se autoriza al Presidente de la República para introducir modificaciones al contrato pactado con la Compañía de Teléfonos de Chile, aprobado por la ley número 4,971, de 20 de enero de 1930 y el contrato reglamentario respectivo, ¿por qué se agrega un artículo 4.o, diciendo que las modificaciones que se convengan entre el Presidente de la República y la Compañía de Teléfonos de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la presente ley requerirán para su validez la aprobación del Congreso Nacional?

Me parece que en esto hay una contradicción. Si se autoriza al Ejecutivo para introducir estas modificaciones, no se puede por otro artículo decir que esas modificaciones requerirán la aprobación del Congreso Nacional.

Ni como Ministro de Estado, ni como Jefe de Gobierno, yo aceptaría que se me diera un mandato y después se me dijera: "señor, tengo sobre su mandato algunas dudas y quiero que me exprese todo lo que ha hecho para ver si puedo ratificarlo o no".

Encuentro que en esto hay una contradicción.

La lectura del proyecto me sugiere una idea que quizá pueda tener eco entre mis Honorables colegas, y es la conveniencia de enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para que concordara sus disposiciones. La consulta no demoraría gran tiempo y, en cambio, ello nos permitirá despachar una ley bien coordinada y que resguardara los intereses de que se trata. Por eso, me atrevería a formular indicación para que este proyecto pasara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Durán (Presidente).— Apoyada por dos Honorables Senadores, se pondría en votación la indicación de Su Señoría.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco).— Me apoyan los señores Cruceaga y Lira Infante.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— ¿Se pone en discusión la indicación, señor Presidente, o se vota inmediatamente?

El señor **Durán** (Presidente).— Está en votación, Honorable Senador.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Puede fundar su voto, Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Es la tercera vez, señor Presidente, que este proyecto figura en la tabla de Fácil Despacho, y no ha faltado nunca un pretexto para retirarlo: una vez porque no se había estudiado, según algún Honorable Senador, no obstante estar más de una semana el informe en manos de los Honorables Senadores; después, porque no era materia de la tabla de Fácil Despacho, y otra vez ahora porque no está suficientemente estudiado y necesita pasarlo, según el Honorable señor Urrejola, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Creo que deberían ser más francos los Honorables Senadores que han pedido el retiro de este proyecto, y decir que no hay ningún interés en revisar el contrato de la Compañía de Teléfonos de Chile, y que se quiere dejar los intereses de la industria y del comercio en manos de esta Compañía.

Esta es la realidad.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Es la primera vez que este proyecto se trata en mi presencia...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— No deseo que se me interrumpa, señor Presidente. Yo no interrumpí al Honorable Senador, y reclamo mi derecho.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— ... En ocasiones anteriores en que se ha tratado esta materia, no he estado presente.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— No deseo interrupciones, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Ruego al Honorable señor Urrejola, no interrumpir al Honorable señor Martínez.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Se dice que hay contradicción entre el Mensaje del Ejecutivo y el informe de la Comisión. Lo que aparece claro es que en este convenio, que no fué conocido por el Congreso Nacional en sus detalles, se pusieron cláusulas en las cuales se asila la Compañía para alzar continuamente sus tarifas.

Yo estoy seguro de que si el Congreso hubiera conocido, en su oportunidad, lo que este contrato significa, habría rechazado esas cláusulas, y, sin duda, habríamos encontrado una fórmula que hubiera significado una defensa permanente de los intereses de los subscriptores de esta Compañía. Pero ha ocurrido todo lo contrario: asilada en el contrato celebrado con el Fisco y que no fué conocido por el Congreso, ha podido la Compañía alzar lisa y llanamente las tarifas.

Pues bien, para que una revisión del contrato sea hecha en conciencia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y se termine con esta situación anormal, se ha introducido la disposición del artículo 4.º. De esta manera, nadie podrá alegar que no ha conocido este contrato y se evitarán estas alzas periódicas hechas a voluntad de la Compañía. Por eso creo que no hay ninguna razón para enviar este proyecto a Comisión, pues ello lo único que se demostraría es que se quiere entorpecer su prontodespacho.

Voto que no.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— Rogaría al señor Presidente que me permitiera decir una palabra.

El señor **Durán** (Presidente).— Al fundar su voto, podrá Su Señoría hacer uso de la palabra.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— He sido aludido, señor Presidente, y debo contestar.

El Honorable Senador dice que las observaciones formuladas por el que habla, para pedir que se corrija la contradicción que, a mi juicio, aparece en este proyecto, son pretextos para no tratar esta materia. Puedo asegurar al Honorable Senado, que es la primera vez que me corresponde conocer de este proyecto y sólo he querido subrayar los puntos que me han parecido contradictorios.

Toca la coincidencia de que el Hono-

able Senador tiene especial interés en que se resuelva esta cuestión de las tarifas y yo no estoy distante de Su Señoría en este punto; pero quiero que el proyecto sea despachado en buena forma.

Por lo demás, en épocas pasadas yo no era miembro del Congreso y probablemente Su Señoría pertenecía a él.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Yo tampoco era parlamentario en aquella época.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Ahora bien, se aprobó en el Congreso una ley que, según el Honorable Senador, fué despachada a fardo cerrado, en circunstancias que había disposiciones que convenía enmendar. Yo acompañé a Su Señoría en su propósito; pero introduzcamos esas enmiendas sin incurrir en anomalías respecto a las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Dice el proyecto que se autoriza al Presidente de la República para que pueda convenir con la Compañía de Teléfonos, y que las modificaciones que se converjan requerirán, para su validez, de la aprobación que les dé el Congreso Nacional mediante una nueva ley.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Y eso es lo que se considera una amenaza para la Compañía de Teléfonos: que se revise el contrato.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Yo no tengo ninguna relación con la Compañía de Teléfonos, ni con ningún otro servicio de índole semejante. Únicamente me refiero a lo que se dice en la letra del proyecto y del informe que estudiamos, y que me mueve a pensar que debe hacerse algo bien hecho, sin que haya sido mi propósito en ningún momento obstaculizar o demorar más de lo debido el despacho del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la votación.

El señor **Grove** (don Hugo). — ¿En qué condiciones quedaría la sesión de 7 a 9 de la tarde, si este proyecto volviera a Comisión?

El señor **Durán** (Presidente). — Quedaría sin efecto, Honorable Senador.

El señor **Grove** (don Hugo). — Entonces voto que no.

El señor **Ortega**. — ¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Una indicación del Honorable señor Urrejola, apoyada por los Honorables señores Cruceaga y Lira Infante, para enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Estay**. — Quiero decir dos palabras, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar su voto el Honorable Senador.

El señor **Estay**. — En realidad, lo manifestado por el Honorable señor Urrejola es más aparente que real. La Comisión, en su informe, puede decirse, ha copiado el Mensaje del Ejecutivo, y ha dictaminado que el contrato a que pudieran arribar en principio S. E. el Presidente de la República y la Compañía de Teléfonos, debe merecer la aprobación del Congreso Nacional. Esto no es nuevo; en otros contratos, como el de la Compañía Chilena de Electricidad, ya se ha tomado en cuenta esta situación y se ha sometido a la aprobación del Congreso el contrato respectivo.

En este caso, señor Presidente, no hay contradicción, porque la autorización que se da al Presidente de la República es para que estudie con esta Compañía las bases que han de servir al contrato; pero la ley que ha de darle forma definitiva, debe ser aprobada por el Congreso.

Según lo dicho por el Honorable señor Martínez don Carlos Alberto, el contrato en vigencia no fué conocido por el Congreso y es de tal importancia esta materia para la colectividad, que es necesario, señor Presidente, que el Congreso estudie las relaciones que han de tener en el futuro todas estas Compañías con el Gobierno de la República, en lo que afecte al interés primordial y al progreso público.

En este caso, las tarifas de los teléfonos son excesivamente altas y el servicio no ha mejorado en proporción a esta alza.

Voto que no.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Está peor.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Yo encuentro que hay una contradicción en los términos que emplea el proyecto,

pues dice que se autoriza al Presidente de la República para convenir. Si se dijera para "estudiar", la duda desaparecería.

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la votación.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar su voto Su Señoría.

El señor **Guzmán**. — No obstate que, aparentemente, no habría necesidad de autorizar al Ejecutivo para convenir un nuevo contrato con la Compañía, ya que el propio Ejecutivo ha pedido que se le autorice para esto, creo que lo más lógico es no aparecer poniéndole trabas para esta revisión.

Estimo que debe aprobarse el proyecto y voto que no.

El señor **Cruzat**. — Voto negativamente, señor Presidente, porque entiendo que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no tendría para qué actuar dentro de este proyecto, pues me parece incuestionable que no va contra la Constitución ni las leyes; pero habría votado favorablemente para que fuera a la Comisión de origen a fin que ésta revisara el fondo mismo del proyecto, ya que, en realidad, lo encuentro contradictorio; encuentro que ésta es una ley inocente en el campo jurídico, pues autoriza al Presidente para tratar de llegar a un arreglo, pero ese arreglo o convenio deberá someterse a la aprobación del Congreso.

Por eso, voto negativamente.

El señor **Ossa**. — Creo que el Presidente de la República está autorizado para tratar y convenir con la Compañía de Teléfonos lo que él estime conveniente para el interés del país, en el carácter de ad referendum. Después tendrá el Congreso que revisar el contrato que el Ejecutivo haya convenido. De modo que me parece que no hay necesidad de autorizarlo por una ley. Me abstengo de votar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Llego en este momento y no me he impuesto del debate; pero, a primera vista, llama la atención que se crea necesaria una ley para que el Presidente de la República convenga modificaciones a un contrato bilateral, cuando lo que se necesita esencialmente para esto es la voluntad de la otra parte

contratante. Sin necesidad de ninguna ley, puede el Presidente de la República llegar a convenir con la Compañía de Teléfonos, modificaciones del actual contrato, las cuales también sin necesidad de esta ley tendrían que ser sometidas a la aprobación del Congreso para que surtieran efecto; de manera que me parece inútil la dictación de esta ley.

Por eso creo que deberíamos oír a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y, en consecuencia, voto que sí.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 22 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

Queda pendiente la discusión del proyecto y terminada la hora de Fácil Despacho.

### Incidentes

El señor **Durán** (Presidente). — En la hora de Incidentes están inscritos los Honorables señores Azócar y Valenzuela.

Habría que prorrogar la hora de Incidentes.

El señor **Lira Infante**. — ¿Hasta qué hora?

El señor **Laferte**. — Hay otra sesión a las siete.

El señor **Durán** (Presidente). — Hasta las siete y media.

El señor **Walker**. — No se puede, porque a las siete hay una sesión especial.

El señor **Lira Infante**. — De siete a nueve.

### AUTORIZACION A LAS MUNICIPALIDADES DE IMPERIAL Y TEMUCO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente, con la venia del señor Azócar?

En la Cuenta de la sesión de hoy figura un informe favorable de nuestra Comisión de Gobierno Interior sobre el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Imperial para contratar un empréstito que, como todos los de esta naturaleza, no contiene sino las disposiciones ya tradicionales; de modo que es eminentemente de Fácil Despacho.

No sé si en la Hora de Incidentes se dis-

ponga de algún tiempo para considerar este proyecto que está primeramente, o en defecto de ello rogaría a la Mesa tuviera a bien anunciarlo en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima.

El señor **Lira Infante**. — Eso es más práctico.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — A continuación de los proyectos pendientes.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Ortega quedaría anunciado para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima, a continuación de los proyectos pendientes.

Acordado.

El señor **Ortega**. — Además, se encuentra en situación análoga otro proyecto sobre autorización de un empréstito a la Municipalidad de Temuco, señor Presidente.

Rogaría a Su Señoría anunciarlo también para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima.

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto a que se refiere Su Señoría quedaría a continuación en la Tabla de Fácil Despacho.

### CELEBRACION DEL CENTENARIO DE BUIN

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Entonces bien podría agregarse también, señor Presidente, el que concede fondos para la celebración del centenario de Buin.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda anunciado a continuación en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Grove.

Tiene la palabra el Honorable señor Azócar.

### ESCASEZ DE ABONOS. — CONVENIENCIA DE EVITAR LA EXPORTACION DE SALITRE POTASICO.

El señor **Azócar**. — Hace algunos días, señor Presidente, toda la prensa publicó algunos informes dados por la Sociedad Nacional de Agricultura referentes a la situación en que se encuentra el país por escasez o falta de abonos.

Esta información en cualquiera otra parte del mundo habría producido la consiguiente alarma pública; sin embargo, estoy seguro de que aquí nadie se preocupará más del asunto y se considerará esta información, dada a la publicidad en editoriales y diarios, como un caso aislado y el problema continuará latente en la misma forma en que se encuentra actualmente.

Sabemos que un país que necesita producir sus alimentos, no sólo requiere de la tierra, sino también, y muy principalmente, de estos productos que se denominan: cal, fosfato, nitrógeno y potasio, abonos que son indispensables para la producción agrícola.

La naturaleza nos había dotado, además de este clima favorable, de todos estos elementos necesarios para el debido desarrollo de nuestra agricultura y la vida misma del pueblo.

Sabemos que sin esos productos no pueden obtenerse buenos rendimientos en la agricultura, ni en la industria lechera, ni en la ganadería.

No obstante, en épocas pasadas se entregaron los fosfatos a otros países, pues se exportaron estos abonos y creo que no fué ajena a esta exportación la propia Sociedad Nacional de Agricultura, que hoy nos indica el gran déficit de fosfatos que sufre el país.

Reordará el Honorable Senado el gran "affaire" de la exportación de los guanos, única fuente apreciable de fosfatos que tenemos. Hoy estamos exportando otro elemento tan necesario como son los fosfatos y hasta este momento nadie, a excepción del que habla, ha hecho presente que no se puede continuar exportando estos productos necesarios para nuestra agricultura. Se está exportando el salitre potásico, que hasta este momento es el único elemento que nos proporciona la potasa de que carecen nuestras tierras y que es indispensable para la mayor parte de la producción agrícola.

Si se continúa exportando el salitre potásico en la proporción en que se ha estado haciendo hasta ahora, se agotará en no más de cinco años, después de los cuales nos vamos a encontrar sin potasa, tal

como ahora carecemos de guanos, rojo y blanco, y como podemos carecer del salitre potásico que se encuentra en terrenos que pertenecen al Estado, el que lo está proporcionando a las compañías salitreras.

Este producto tiene un gran mercado en el extranjero. Si todo nuestro salitre fuera potásico, no habría problema para este producto, que tiene precios bastante remunerativos, de ahí que para una compañía sea cuestión fundamental producir este salitre. Pero, nos preguntamos ¿los intereses particulares de estas compañías, pueden ser más dignos de tomar en consideración que los intereses generales del país?

Yo quiero deslindar responsabilidades y que cuando se diga que hubo incompreensión en los gobiernos de la época para tratar la cuestión de los abonos, hubo siquiera un Senador que manifestó en varias oportunidades que no se debía continuar exportando salitre potásico.

Sé que esto va a herir intereses, pero debo mirar ante todo y por sobre todo, al interés general antes que al interés particular, por respetable que sea.

¿Con qué derecho se están entregando esas pampas, que son del Estado, a la explotación de particulares, que están agotando un elemento que es indispensable para nuestra agricultura?

Pido, señor Presidente, se dirija oficio a los señores Ministros de Hacienda y Agricultura y que se les envíe el Boletín de Sesiones correspondiente, a fin de que se sirvan tomar en consideración las observaciones que he formulado, con el objeto de que el Gobierno tome algunas medidas a fin de que el salitre potásico se reserve únicamente para el consumo de la agricultura de nuestro país.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio).— Pido que se agregue también mi nombre a ese oficio.

El señor **Barrueto**. — Y también el mío.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio, a nombre del Honorable señor **Azócar**, conjuntamente con el Boletín que contenga las observaciones del señor Senador. Se agregarán al oficio los nom-

bres de los Honorables señores **Concha** (don Luis Ambrosio), y **Barrueto**.

El señor **Valenzuela**. — ¿Está prorrogada la hora, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — No ha habido acuerdo, señor Senador.

Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor **Valenzuela**...

El señor **Domínguez**. — Yo también deseo decir unas palabras, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — ...y al Honorable señor **Domínguez** a continuación.

El señor **Cruchaga**. — ¿Y el proyecto que modifica la ley de la Caja de la Habitación?

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio).— En la segunda hora debe tratarse ese proyecto.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ruego al señor Presidente se sirva recabar el acuerdo del Honorable Senado para destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora para despachar mensajes de ascensos.

El señor **Jirón**. — ¿Hasta qué hora se prorrogó esta parte de la sesión?

El señor **Durán** (Presidente). — Hasta las 5.30, señor Senador.

Solicito el acuerdo de la Sala para dedicar los últimos cinco minutos de la Primera Hora para despachar los mensajes a que se ha referido el Honorable señor **Guzmán**.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor **Valenzuela**.

#### **FACILIDADES CONCEDIDAS A BOLIVIA. — MOCION QUE DECLARA LIBRE EL PUERTO DE ARICA.**

El señor **Valenzuela**. — Señor Presidente:

Como miembro de ésta Alta Corporación, e interpretando sus sentimientos nacionales, quiero contribuir a despejar la injusta posición en que se ha querido colocar a nuestro país con la solicitud de Bolivia de un puerto en el Pacífico, comentada por

cierta prensa del Continente en forma verdaderamente agresiva.

No soy ajeno al problema, pues con el deseo de ampliar en forma práctica la solución que le dió el Tratado de 1904, presenté a la consideración del Honorable Senado en la sesión del 9 de junio de 1939, un proyecto que declaraba libre el puerto de Arica.

Voy a ahorrar a la Sala las razones que ya di en aquella oportunidad para fundar mi proyecto, que fué favorablemente informado por la Comisión de Relaciones Exteriores y que mereció la aprobación unánime de la Corporación, la cual acordó poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la referida moción, con el objeto de que pudiera tomar su curso constitucional. Desgraciadamente, hasta la fecha el Ejecutivo no ha tomado ninguna resolución sobre el particular.

La campaña sostenida por cierta prensa de Bolivia y las repetidas declaraciones que ha venido haciendo el Primer Mandatario de aquel país en su actual jira por los países americanos, han venido a juntarse con algunos comentarios tendenciosos del cable a propósito de las facilidades portuarias que el Brasil ha ofrecido a Bolivia, para crear una atmósfera inconveniente a nuestras relaciones internacionales con el país vecino, en los momentos en que es más necesaria que nunca la unión de los pueblos americanos.

Se han querido tomar las facilidades de tránsito comercial y no de puerto libre, como se dice, que Brasil acordará a Bolivia en Santos, como un ejemplo que otras naciones limítrofes de éste último país pudieran seguir, en bien de la cordialidad interamericana, para proporcionarle salidas marítimas.

Si la alusión ha querido referirse a Chile, revela un perfecto desconocimiento de los hechos o que en las empresas noticiosas más serias se infiltra una propaganda interesada en crear una atmósfera determinada.

Desde luego, Bolivia no es la nación privada de salidas marítima que pinta el comentario cablegráfico; es, por el contrario una de las más favorecidas en este

sentido. Hacia el Pacífico cuenta con tres salidas de esta especie — como lo ha afirmado un editorial de "El Mercurio", y que son: Antofagasta, Arica y Mollendo, y está en vías de contar con otras tres al Atlántico, cuando se termine la construcción de los ferrocarriles respectivos.

Y por lo que se refiere a la lección ejemplar que significarían las facilidades de tránsito por el gran puerto brasileño de Santos, sería Chile el país al cual menos correspondería dicha lección, porque hace cuarenta años dió en la América este ejemplo de cordialidad y de comprensión internacional, cuando reconoció a Bolivia en el Tratado de Paz y Amistad, a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puerto del Pacífico (artículo 6.º del Tratado). Los compromisos que contrajo Chile en la construcción del F. C. de Arica a La Paz, incluso la sección boliviana y la garantía de otros ferrocarriles interiores de Bolivia ascendieron a más de un millón setecientas mil libras esterlinas, además de los compromisos financieros de otras cláusulas del pacto. No fué, pues, aquella una declaración sentimental. Y de esta manera, pasó Arica a ser el puerto natural de Bolivia, donde dispone del más amplio y libre tránsito comercial. Todavía, Chile construyó allí uno de los mejores hoteles de la costa del Pacífico. En esta forma, desde hace casi medio siglo Bolivia posee dos salidas al mar Pacífico, incluido el puerto de Antofagasta; pero en ningún caso, como seguramente no ocurrirá en Santos, habrá en esos puertos otra soberanía que la de la nación que fraternalmente concede libre tránsito comercial al país vecino por su propio territorio. Los países marítimos, por muy grande que sea su espíritu americanista, no se crean conflictos ellos mismos ni arriesgan su propia seguridad, consintiendo en su propio mar otra bandera que la suya.

Establecido ya en forma irrefutable que Chile no necesita ejemplos en materia de dar facilidades a Bolivia para su salida al mar, como ya se las dió amplísimas en el Tratado de 1904, quiero insistir, señor Presidente, en la conveniencia de que el Go-

bierno acoga la moción sobre puerto libre de Arica, que tuvo el honor de presentar a esta Honorable Corporación en junio de 1939, y que fué puesta en conocimiento de S. E. el Presidente de la República en septiembre del mismo año.

El proyecto del Gobierno sobre creación de la provincia de Arica, que daría mayor importancia política a la región, se completaría con las ventajas económicas y comerciales del tráfico que el puerto libre de Arica, por su ubicación geográfica, favorable a Bolivia, Chile, Perú y el Norte argentino, traería para toda aquella vasta zona productora, apenas el mundo recupere su normalidad perturbada con la guerra.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Domínguez, por un minuto.

Acordado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

#### FRANQUICIAS CONCEDIDAS A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

El señor **Domínguez**. — Hace algunos meses un grupo de Senadores, entre los que se contaban los Honorables señores Del Pino, Azócar, Martínez Montt y el que habla, presentamos un proyecto que tendía a dar facilidades de carácter reglamentario a la Universidad de Concepción para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. Nos complace, señor Presidente, dejar constancia en el Honorable Senado, que el Consejo de la Universidad de Chile, después de considerar las razones que la Universidad de Concepción tuvo en vista para recabar de los Senadores que he mencionado la presentación de este proyecto, acordó otorgar a las Facultades de la Universidad de Concepción, todas las facilidades de orden práctico y reglamentario necesarias para satisfacer sus aspiraciones con vista a un mejor servicio de la zona que represento.

Por esto, señor Presidente, me voy a permitir rogar a la Mesa que dé las instrucciones del caso para que se envíe al señor Rector de la Universidad el Boletín con las observaciones que estoy formulando, de-

jando constancia del agrado con que los Senadores autores de este proyecto hemos visto la acogida que el Consejo Universitario prestó a las ideas contenidas en él. Me permito solicitar, además, y espero contar con el apoyo de mis Honorables colegas para ello, que el proyecto en cuestión sea enviado al Archivo.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, Su Señoría? Quiero agregar a lo dicho por el Honorable Senador...

El señor **Walker**. — No necesita el apoyo de dos Honorables Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo al señor Rector de la Universidad de Chile, por intermedio del señor Ministro de Educación, a nombre de Su Señoría y con las observaciones que ha formulado.

El señor **Martínez Montt**. — Desearía ampliar un poco más las observaciones de mi estimado colega, Honorable Senador señor Domínguez, para hacer llegar estas felicitaciones al señor Rector de la Universidad de Concepción, don Enrique Molina, que es y ha sido el campeón de este establecimiento universitario. En efecto, a los esfuerzos y a los desvelos gastados por este hombre de ciencia, se debe el buen pie en que ese plantel se encuentra ahora.

El proyecto a que alude mi Honorable colega fué también patrocinado y defendido por el Rector de la Universidad de Concepción y, como muy bien lo dijo el Honorable señor Senador, las ideas contenidas en él encontraron debida acogida en el seno del Consejo de la Universidad de Chile. Quiero, finalmente, dejar constancia de la gratitud de todos los estudiantes universitarios de este país hacia la persona de don Enrique Molina, que es el actual Rector de esa Universidad.

El señor **Del Pino**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo manifestar que adhiero a las expresiones vertidas por los Honorables señores Domínguez y Martínez Montt, y pido que se hagan extensivas a los demás colaboradores que han tenido participación en estas gestiones.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito

el acuerdo de la Sala para enviar al Archivo el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Domínguez.

Acordado.

### INTEGRO DE COMISION

El señor **Durán** (Presidente). — El honorable señor Domínguez ha renunciado a su cargo de miembro de la Comisión de Defensa Nacional.

Si le parece al Honorable Senado, se aceptará esta renuncia y se designará en su reemplazo al honorable señor Azócar.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

### SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17 horas 30 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 35 minutos.

### SEGUNDA HORA

#### MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE LA HABITACION POPULAR.

—Continuó la sesión a las 18 horas, 16 minutos.

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión particular del proyecto modificatorio de la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación Popular.

El señor **Secretario**. — Corresponde entrar a ocuparse del artículo 4.º, que dice:

“**Artículo 4.º** La Presidencia del Consejo, en defecto del Presidente, corresponderá al Consejero que esté presente, en el orden fijado en el artículo anterior.

Los Consejeros gozarán de una remuneración de doscientos pesos por sesión a que asistan, no pudiendo percibir, por este concepto, más de dos mil pesos mensuales.

De esta suma se deducirá mensualmente la cantidad de cien pesos por cada sesión del Consejo o Comisión que no se celebre o que se levantara por inasistencia del Con-

sejero, salvo que a la misma hora funcione alguna Comisión y el Consejero hubiere concurrido a ella”.

A este propósito, el Honorable señor Lira Infante ha formulado indicación, aprobada por la Comisión, para suprimir el inciso 3.º.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 4.º, con la modificación aprobada por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º en la forma propuesta por la Comisión, que aprobó la indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º El Consejo, para celebrar sesión y adoptar acuerdos, necesitará la concurrencia de seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá la opinión del que presida la sesión en que se haya producido”.

Respecto a este artículo, la Comisión aprobó una indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante tendiente a reemplazar la palabra “seis”, por “cinco”.

El señor **Lira Infante**. — Para proceder con mayor rapidez, podríamos considerar simultáneamente todas las indicaciones que incidan en un mismo artículo.

El señor **Secretario**. — En este artículo no hay más indicaciones que la propuesta por Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 5.º, con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º, con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.º Son atribuciones del Consejo:

1. Administrar e invertir los fondos de la Caja de la Habitación en conformidad a las normas que establece la presente ley;

2. Aprobar antes del 31 de diciembre de cada año, el plan financiero de trabajos e inversiones que le presente el Vicepresidente Ejecutivo. Este plan deberá consultar preferentemente las sumas necesarias para el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 7.º.

3. Adquirir los predios que se requieran para abrir calles y pasajes, dividir terrenos, formar poblaciones o levantar conjuntos de construcciones, individuales o colectivas de bajo precio, destinadas a la venta o al arrendamiento.

4. Solicitar las expropiaciones de los terrenos particulares, necesarios para la aplicación de esta ley.

5. Sugerir al Presidente de la República las medidas que convenga adoptar en orden a la solución del problema de la habitación.

6. Determinar el precio de venta y la rentabilidad de las casas construídas por la Caja, para los efectos de su transferencia o arrendamiento.

7. Fijar las condiciones que deban llenar las habitaciones que se construyan, para que sean acreedoras a los beneficios que otorga esta ley.

8. Disponer la formación de una nómina de las habitaciones obreras urbanas y rurales, con sus respectivas calificaciones de "salubres", "insalubres" e "inhabitables".

9. Procurar el saneamiento de las viviendas populares, en conformidad a los artículos 47 y siguientes.

10. Propender directa o indirectamente a la contratación de seguros mixtos de vida, incendio, desgravamen y desocupación.

11. Fijar la planta y sueldos del personal de la Caja, y aprobar el Presupuesto anual de gastos de administración, que no podrá exceder, en total, del seis por ciento de las entradas que se determinan en la presente ley. La planta, sueldos y presupuestos anuales deberán ser aprobados por el Presidente de la República, quien podrá aumentar dicho presupuesto hasta en un 4 por ciento más, por medio de un decreto fundado, a petición del Consejo Superior.

12. Contratar préstamos y concederlos, de conformidad a esta ley.

13. Designar, a propuesta del Vicepresi-

dente Ejecutivo, a los Jefes de Departamento de la Caja.

14. Dictar los reglamentos internos de la Caja.

15. Adoptar las medidas necesarias para el bienestar del personal de la Caja.

16. Las que el D. F. L. N.º 33, de 12 de marzo de 1931, consulta para la Junta Central de la Habitación;

17. Contratar empréstitos, con o sin garantía hipotecaria, siempre que los dineros que se obtengan por este medio, se destinen exclusivamente a la edificación de viviendas baratas, y

18. Proponer al Presidente de la República, dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de la presente ley, la Ordenanza de Urbanización y Construcciones Baratas, como asimismo las modificaciones que posteriormente sea necesario introducir a dicha Ordenanza".

A propósito de este artículo, la Comisión ha aceptado las siguientes modificaciones:

#### Del señor Lira Infante:

Colocar una "a" junto a cada uno de los números de este artículo;

En el número 1, anteponer la palabra "Pereibir", antes de "Administrar".

Agregar en el número 2, después de la palabra "Ejecutivo", la frase: "...para que rija al año siguiente";

Suprimir en el número 4 la palabra "particulares";

Sustituir en el número 6, la palabra "rentabilidad" por "renta";

En el número 11, hacer del acápite segundo, un inciso segundo, reemplazando en su texto las palabras "aprobadas por...", por estas otras: "...sometidas a la aprobación del...";

Reemplazar la redacción del número 17 por la siguiente: "Contratar empréstitos, con o sin garantía hipotecaria, destinados exclusivamente a la edificación de viviendas baratas"; y

Consultar el número 18 como artículo transitorio, reemplazando en su texto la palabra "proponer" por la frase: "El Consejo Superior propondrá...".

**Del señor Ministro del Trabajo:**

Agregar a este artículo los siguientes números nuevos:

"18) Convenir con la Corporación de Fomento de la Producción el establecimiento o adquisición de fábricas o industrias que se dediquen a la producción o elaboración de materiales de construcción que no existan en el país, e invertir capitales en sociedades del mismo ramo".

"19) En general, ejercer la superior fiscalización de los servicios de la Caja, y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta ley".

**Del señor Alessandri:**

Agregar a continuación del artículo 6.o el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... El Presidente de la República, en conformidad al artículo 7.o de la ley número 7,200, de 21 de julio de 1942, deberá orientar de preferencia la política inversionista de las Cajas de Previsión, en forma de que sus capitales acumulados o que se acumulen en el futuro, se inviertan en viviendas económicas.

Para estos efectos, el Presidente de la República deberá oír previamente al Consejo de la Caja de la Habitación Popular, integrado con el Ministro de Salubridad, y con los Vicepresidente Ejecutivos de las Cajas de Previsión".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 6.o, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 6.o, con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 7.o Los Consejeros responderán personal y solidariamente de los acuerdos ilegales a que concurren con sus votos.

Serán también civil y solidariamente responsables ante los tenedores de bonos de la Caja, en el caso de no consultar en el plan

de inversión las sumas necesarias para el servicio de los compromisos contraídos".

En este artículo la Comisión ha aceptado las siguientes indicaciones del Honorable señor Lira Infante:

Agregar, en el inciso segundo, después de la palabra "plan", esta otra: "anual".

Agregar al artículo el siguiente inciso nuevo:

"Para que procedan las sanciones a que se refieren los dos incisos anteriores, deberá llenarse previamente el requisito de que el Fiscal, en el caso contemplado en el primero, represente al Consejo la ilegalidad, y de que en el segundo la Caja de Amortización haya oficiado al Consejo; expresando las cantidades que deban consultarse en el presupuesto, para el servicio de los bonos".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 7.o, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado el artículo 7.o.

El señor **Secretario**. — Párrafo II. Del Vicepresidente Ejecutivo:

"Artículo 8.o La Caja estará dirigida por un Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja, será el ejecutor de los acuerdos del Consejo, y responderá ante él del desempeño de sus funciones".

En este artículo la Comisión ha aceptado una indicación del Honorable señor Lira, que consiste en redactar su parte inicial diciendo:

"Un Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República, tendrá la representación... etc.".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado el artículo 8.º.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 9.º** Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

1.º Velar por el cumplimiento de esta ley en todos sus aspectos. Para este efecto, propondrá anualmente al Consejo un plan financiero y otro de trabajo e inversiones y vigilará su ejecución.

2.º Proponer el Presupuesto anual de gastos de administración de la Caja, de acuerdo con el número 11 del artículo 6.º

3.º Proponer al Consejo Superior el nombramiento de los Jefes de Departamento y nombrar el resto del personal de la Caja dando cuenta al Consejo.

4.º Suspender al personal hasta por 30 días. Las demás suspensiones por un tiempo mayor y las remociones del personal deberán ser aprobadas por el Consejo.

5.º Resolver las modificaciones que deban sufrir los proyectos de construcción aprobados por el Consejo y proceder al suministro de materiales, siempre que el valor de aquellos o éstos no suban de \$ 100.000, previo informe escrito del Jefe del Departamento respectivo y dando cuenta al Consejo.

6.º Las consultadas en el Decreto con Fuerza de Ley número 33, de 12 de marzo de 1931, y en la ley número 5.579 para el Director del Departamento de la Habitación; y

7.º Rendir cuenta, anualmente, a la Contraloría General de la República, del movimiento de fondos que haya tenido la Caja”.

La Comisión ha aceptado, a propósito de este artículo, la siguiente indicación del señor **Ministro del Trabajo**:

En el número 5.º, reemplazar la frase final: “siempre que el valor de aquéllos o éstos... etc.”, por la siguiente: “...siempre que el valor de aquellas modificaciones o de los suministros, no exceda del 5 por ciento del monto total del respectivo contrato”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aproba-

do este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado el artículo 9.º.

El señor **Secretario**.—

### Párrafo III

#### De los Consejos Provinciales

**Artículo 10.** En las ciudades cabeceras de cada provincia funcionará un Consejo Provincial de la Habitación, compuesto de seis miembros, que serán:

1.º El Intendente de la Provincia, que lo presidirá;

2.º Un regidor o delegado de la Municipalidad cabecera de la provincia;

3.º Un ingeniero o arquitecto, vecino de la ciudad, designado por el Consejo Superior de la Caja;

4.º El médico sanitario provincial;

5.º Un industrial o agricultor que figure en el Rol de Contribuyentes respectivo; designado por el Consejo de la Caja, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la de Fomento Fabril; y

6.º Un obrero, que sea imponente de la Caja de Seguro Obligatorio, designado por el Consejo de la Caja, a propuesta en terna de la Confederación de Trabajadores de Chile.

Actuará de secretario el Inspector Provincial del Trabajo.

Los Consejeros Provinciales desempeñarán sus funciones sin goce de remuneración alguna”.

En este artículo la Comisión ha aceptado una indicación del Honorable señor **Jirón** y ha insistido en una indicación formulada en su primer informe.

La indicación del señor **Jirón** dice:

En el número 3.º agregar, después de la palabra “arquitecto”, estas otras: “o agrónomo”.

La indicación en que ha insistido la Comisión, consiste en lo siguiente:

“Redactar el número 5.º diciendo: “5.º Un industrial, agricultor o minero, que figure en el Rol de Contribuyentes respectivo, designado por el Consejo de la Caja, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura, de la Sociedad Nacional de Minería o de la Sociedad de Fomento Fabril”.

El señor **Jirón**.— La Comisión no ha interpretado en buena forma mi indicación, porque en el informe se dice: "arquitecto o agrónomo", y la indicación mía es: "y un agrónomo", o sea, además del arquitecto, un agrónomo.

Mi indicación dice textualmente: un ingeniero agrónomo miembro de la Sociedad Agronómica de Chile, propuesto por esa Sociedad.

De manera que se trata de un nuevo representante, que no excluye al arquitecto.

El señor **Guzmán**.— Habría que agregar al agrónomo.

El señor **Jirón**.— Exactamente, sin excluir al arquitecto.

La presencia de este agrónomo en el Consejo será muy útil, en vista de la importancia que se dará a los huertos obreros.

Además, esto dice relación con el proyecto, que pronto estudiaremos, sobre erección del Colegio de Agrónomos, que dará más importancia a esta profesión, que actualmente no es bien comprendida ni estimulada.

El señor **Secretario**.— La indicación propuesta por el señor Senador dice: "y un agrónomo, miembro de la Sociedad Agronómica de Chile".

El señor **Jirón**.— Así es.

El señor **Errázuriz**.— Creo que no debe establecerse a qué institución debe pertenecer el agrónomo, porque hay en Chile tres instituciones de estos profesionales.

El señor **Jirón**.— Pero ésta será la oficial.

El señor **Errázuriz**.— Las tres son igualmente oficiales. Creo más justo no establecer a qué institución debe pertenecer el delegado agrónomo.

El señor **Del Pino**.— Yo comparto la opinión del Honorable señor Jirón, en cuanto a la necesidad de incluir a un agrónomo, por cuanto dentro de poco el Senado conocerá de un proyecto sobre erección del Colegio de Agrónomos, que agrupará a todos estos profesionales.

El señor **Errázuriz**.— Se puede autorizar esta representación, pero sin excluir las posibilidades de ninguna institución de agrónomos.

El señor **Guzmán**.— Así la disposición quedaría muy vaga. Sería preferible acep-

tar la indicación del Honorable señor Jirón, que es más precisa.

El señor **Jirón**.— Y además, ella se refiere a la que será la organización oficial de los agrónomos.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría el artículo 10.º, con las indicaciones propuestas. La del Honorable señor Jirón quedaría tal cual la formuló el señor Senador.

El señor **Errázuriz**.— Con mi voto en contra, por lo que respecta a la indicación del Honorable señor Jirón.

El señor **Durán** (Presidente).— Con el voto en contra del Honorable señor Errázuriz, queda aprobado el artículo 10.

En discusión el artículo 14 del proyecto.

El señor **Secretario**.— Artículo 14 (del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados) dice:

### Título III

#### De los recursos

"Art. 14.º.— Los recursos de la Caja se formarán:

1.º Con la cantidad de veinticinco millones de pesos que el Fisco le entregará anualmente. Esta suma se consultará en la Ley de Presupuestos y tendrá el carácter de gasto fijo;

2.º Con el 12 por ciento del rendimiento que produzca la ley número 7,160, sobre impuesto extraordinario al cobre, que le entregará anualmente la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública;

3.º Con la renta que perciba de las inversiones que efectúe, y con el rendimiento de las multas que establece esta ley;

4.º Con los honorarios que perciba por los servicios prestados a las Cajas de Previsión, Fisco, Municipalidades y Particulares;

5.º Con el producto de los préstamos que contrate directamente la Caja;

6.º Con los fondos que debe entregar la Caja de Crédito Hipotecario en conformidad a los artículos 4, 5 y 7, de la ley número 5,601, una vez constituida la reserva

especial que ordenan dichas disposiciones.

Estos fondos deberán destinarse, en su totalidad, a la Caja de la Habitación, con excepción de los demás fines señalados en los artículos 3.º y 5.º de la citada ley;

7.º Con el 25 por ciento del mayor rendimiento del impuesto territorial que anualmente perciba el Fisco por reavalúo de los Bienes Raíces;

8.º Con los fondos que por efecto de la ley número 6.712, de 22 de febrero de 1938, perciba la Caja de Seguro Obrero Obligatorio para la Caja de la Habitación. Dichos fondos deberán ser entregados trimestralmente a esta última, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre;

9.º Con un impuesto de diez pesos por tonelada métrica de carbón vendida por las empresas carboníferas, impuesto que será de cargo del comprador;

10. Con las entradas que perciba a cualquier otro título".

En este artículo, la Comisión propone acoger las indicaciones de los Honorables señores Lira Infante y Alessandri y del señor Ministro del Trabajo, que dicen:

**Del señor Lira Infante:**

En el número 4.º, reemplazar "prestados", por "que preste".

**Del señor Alessandri:**

Redactar el número 8.º, diciendo:

"8.º Con los fondos que le entregará la Caja de Seguro Obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente".

**Del señor Ministro del Trabajo:**

Redactar el número 10.º, diciendo:

"10. Con el producto de las erogaciones, herencias, legados, donaciones y demás entradas que perciba a cualquier título".

**Del señor Alessandri:**

Agregar a continuación de este artículo 14, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... La Caja de Seguro Obliga-

torio hará entrega anualmente a la Caja de la Habitación Popular, de la cuarta parte del aporte patronal que establece el artículo 12 de la ley número 4.054, modificado por el artículo 1.º de la ley número 6.172, de 22 de febrero de 1938.

"El pago de estas cantidades deberá hacerse por trimestres, dentro de los quince días del vencimiento de cada uno de ellos.

"El Fisco, a requerimiento de la Caja de la Habitación, deberá pagar directamente a esta última, las cantidades indicadas en el inciso primero, cuando la Caja de Seguro Obligatorio no cumpliere, en los plazos señalados, la obligación que le impone el precepto indicado.

"Estos pagos se harán con cargo a las cantidades que el Fisco debe pagar a la Caja de Seguro Obligatorio, de acuerdo con el artículo 12 de la ley número 4.054, modificado por el artículo 1.º de la ley número 6.236, de 10 de septiembre de 1938".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las modificaciones que se han leído.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 15 (del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados):

"Los organismos fiscales o semifiscales y las empresas a que se refiere el artículo anterior, no podrán compensar, con la Caja de la Habitación, a ningún título, las cantidades que perciban para los fines establecidos en esta ley, con las deudas de cualquier naturaleza en que fueren acreedores del Fisco.

El atraso de los depósitos obligados devengará el interés anual correspondiente".

La Comisión insiste, en este punto, en su primitiva indicación para suprimir este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se suprimirá este artículo, de acuerdo con la indicación formulada por la Comisión.

Queda suprimido.

El señor **Secretario**.— Artículo 17 (del proyecto de la Comisión de Hacienda):

“Las empresas industriales y mineras deberán entregar, anualmente, a la Caja de la Habitación, el cinco por ciento de sus utilidades. Para estos efectos se considerarán como utilidades de las empresas aquellas que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos para el pago del impuesto a la renta.

Para las empresas salitreras, el porcentaje será del 4 por ciento y se aplicará sobre las utilidades calculadas en la forma que determina el artículo 18 de la ley número 5,350, de 8 de enero de 1934.

Se exceptúan de la obligación del presente artículo, las empresas cuyas utilidades anuales hubieren sido inferior a 50.000.-- pesos.

Las empresas que hayan construido o que construyan habitaciones para sus obreros o empleados, con sus propios fondos, recibirán en abono a lo establecido en el inciso 1.º el valor de esas construcciones”.

Se han aceptado por las Comisión las siguientes indicaciones:

#### Del señor Alessandri:

Intercalar en el inciso primero, después de la palabra “mineras”, la frase. “... a que se refieren las categorías tercera y cuarta de la ley sobre impuesto a la renta”.

#### Del señor Videla:

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Para las empresas salitreras, el porcentaje será del 4 por ciento, y se aplicará sobre las utilidades calculadas por la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 6,130, de 5 de octubre de 1937, que agregó un inciso al artículo 150 del Código del Trabajo”.

Reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Las empresas a que se refieren los incisos anteriores de este artículo, que hayan construido o que construyan habitaciones para sus obreros o empleados con sus propios fondos, tendrán derecho a imputar las sumas que hayan invertido, a los aportes anuales que se indican en los incisos 1.º y 2.º de este artículo. El valor de las construcciones efectuadas será el que rija en su oportunidad para el pago de la contribución de los bienes raíces.

#### Del señor Alessandri:

Agregar a continuación de este artículo 17, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Las empresas a que se refiere el artículo anterior, que tengan o completen un número de viviendas propias, que a juicio de la Dirección General del Trabajo sea suficiente para dar habitación a los empleados y obreros que ellas ocupen, deberán destinar a los fines que señala el artículo ... de la presente ley, sólo un dos por ciento de sus utilidades, y será de abono a esa cantidad, el valor de las reparaciones, ampliaciones o mejoras que ejecuten en aquellas viviendas, así como los gastos, que demanden la urbanización y las obras destinadas a bienestar, recreación y cultura física que efectúen en las respectivas poblaciones”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este artículo, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda, con las indicaciones de los Honorables señores Alessandri y Videla.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 22 (del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados): “Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley número 6,815, de 5 de febrero de 1941, sobre Hueritos Obreros, la Caja destinará a este objeto, a lo menos, el 5 por ciento de sus entradas totales, no pudiendo esta cifra ser inferior a quince millones de pesos al año”.

La Comisión de Trabajo y Previsión So-

cial aceptó las indicaciones formuladas al respecto por el señor Ministro del Trabajo y por el Honorable señor Maza, en la siguiente forma:

**Del señor Ministro del Trabajo:**

Reemplazar en su texto "5 por ciento", por "15 por ciento", y \$ 15.000,000 por "\$ 25.000,000".

**Del señor Maza:**

Suprimir las palabras: "... en el artículo 1.º de...".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este artículo.

El señor **Jirón**.— En este artículo, que se refiere a los Huertos Obreros se destina un 5 por ciento de los recursos de la Caja, para la creación de los huertos. El señor Ministro del Trabajo hizo indicación para ampliar este porcentaje a 15 por ciento. Por mi parte, había hecho indicación para establecer el 30 por ciento. Creo que mi indicación era más justa, porque atribuyo mucha importancia a estas organizaciones; pero no insistiré en ella en vista de que he advertido que existe el ánimo de aceptar la indicación del señor Ministro del Trabajo.

El señor **Maza**.— Conjuntamente con el Honorable señor Jirón, también el que habla iba a defender esa indicación, pero, después de sondear la opinión de los señores Senadores, he considerado que no vale la pena hacerlo, porque se aceptará la indicación del señor Ministro.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Nosotros también apoyaremos la indicación.

El señor **Errázuriz**.— Me extraño de que el señor Ministro del Trabajo esté de acuerdo en destinar una parte tan considerable de estos fondos a Huertos Obreros. Es indiscutible que su creación es utilísima, y el ideal sería que todos los obreros, en vez de tener sólo casa, tuvieran también huertos; pero cuando está aún por resolverse en nuestro país lo substancial del problema en materia de viviendas da no se qué destinar un número tan considerable de millones a algo que representa, relativamente, un

dujo. ¿Por qué no se trata primero de darles a todos un mínimo de comodidad, y, obtenido ésto, se eleva la situación de algunos a un grado superior? Me parece una imprudencia destinar el 15 por ciento de los fondos de la Caja, o sea, un mínimo de 25 millones de pesos al año, a este fin, por muy bueno que sea, porque ello irá en detrimento de la solución del problema principal.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — En la proposición que he hecho, he procurado conciliar diversas situaciones.

El Honorable Senado ha oído de los Honorables señores Maza y Jirón, que ellos eran partidarios de que se destinara a este fin un 30 por ciento. Yo me he querido colocar en un término medio, considerando los grandes intereses que giran alrededor de este asunto.

El señor **Martínez Montt**.— Yo no solamente habría estado de acuerdo con los Honorables señores Jirón y Maza en que se destinara el 30 por ciento de los fondos, sino el 50 por ciento.

En la discusión general de este proyecto me referí al hecho de que a los obreros se les están dando casas, pero desprovistas de ese mínimo de atractivo que se requiere para que vivan con agrado en ellas: son viviendas pequeñas, y sus habitantes tienen que recurrir a la calle en busca de aire y espacio, porque sus casas no tienen ninguna comodidad en este sentido.

El problema de la habitación obrera presenta caracteres más agudos sólo en ciudades como Santiago y Valparaíso, en donde no es posible hacer huertos obreros; en el resto del país, donde los terrenos son baratos, podrán construirse poblaciones de pequeños huertos.

No se resolverá el problema de la habitación proporcionando al obrero verdaderas "pajareras", sin un patio siquiera donde aquél pueda estar con su familia. El obrero no siente ningún deseo de llegar a una casa estrecha e incómoda, en que los niños, para tener aire y espacio, tienen que salir a la calle, exponiéndose a ser atropellados por los autos y a aprender malas costumbres.

Es, pues, indispensable prestar atención a

este aspecto del problema de la vivienda popular; y, por mi parte, considero que la proposición que ha hecho el señor Ministro, de destinar un 15 por ciento de las entradas de la Caja a huertos obreros, no es suficiente para el porvenir de las poblaciones que se proyecta construir.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Además, hay otra razón fundamental, que no he oído que haya sido expuesta hasta este momento. Ella es que los huertos obreros constituirán una verdadera despensa para las familias proletarias. Sería ésta una razón más para que los huertos obreros quedaran por sobre otras consideraciones.

No pudiendo elevar al 30, 40 o 50 por ciento la parte de los fondos destinada para ellos, votaremos con todo agrado la proposición del señor Ministro.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la indicación del señor Ministro y la modificación del señor Maza.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 23 (del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados): "**Artículo 23.** La Caja destinará anualmente de la totalidad de sus entradas, hasta un cinco por ciento en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos".

La Comisión ha acogido una indicación del Honorable Señor Lira Infante, para suprimirlo.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se suprimirá el artículo 23.

Suprimido el artículo.

El señor **Secretario**.— Artículo 22 (del informe de la Comisión del Trabajo):

Título IV. De las operaciones de la Caja.

Párrafo I. Disposiciones generales.

"**Artículo 22.** La Caja podrá realizar las siguientes operaciones:

1.º Construir casas de habitación destinadas a la venta o al arrendamiento, de con-

formidad con el reglamento respectivo; y, con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo, construir casas de habitación de dos o más pisos, destinadas exclusivamente al arrendamiento.

2.º Conceder préstamos para la edificación de viviendas a las siguientes personas y entidades:

a) A particulares, no dueños de viviendas, propietarios de un terreno, para construcción de la casa propia;

b) A sociedades ya fundadas o que se funden sin espíritu de lucro, con el objeto de construir casas baratas e higiénicas, de preferencia para familias numerosas y para darlas en arrendamiento o en venta a largo plazo;

c) A las empresas comerciales e industriales que tengan empleados u obreros a su servicio y a los propietarios de predios agrícolas para la edificación de viviendas para su personal;

d) A las Municipalidades para la construcción de habitaciones para sus empleados y obreros;

e) A los sindicatos de obreros y empleados y sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica, siempre que cuenten con terrenos apropiados. Cada asociado responderá personalmente del monto de la deuda que contraiga.

Estas construcciones podrán hacerse por la Caja de la Habitación o directamente por los interesados, pero sometidas a la vigilancia de la Caja y deberán conformarse a planos tipo indicados por el Consejo Superior de la Caja de la Habitación o aprobados por éste; y

f) A los obreros y empleados que hayan acumulado en conformidad al artículo 43, un fondo para vivienda no inferior al 15 por ciento del valor del terreno y edificio.

3.º Prestar sus servicios, mediante el pago de los honorarios que se convengan, a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los números anteriores;

4.º Higienizar viviendas, y

5.º Resolver sobre las operaciones administrativas pendientes de los mejoreros y compradores de sitios a plazo, en conformidad con las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 33 y leyes números

5,579 y 6,754; y sobre aquellas que, aún cuando no reunieren los requisitos señalados en los artículos 48 y 49 del decreto con fuerza de ley citado, hayan sido presentadas a la Caja con anterioridad a la promulgación de la ley número 6,754".

Se han acogido por la Comisión las siguientes indicaciones:

#### Del señor Lira Infante:

En el número 1.º, agregar, en el primer renglón, después de la palabra "habitación", la frase: "... para obreros, empleados y personas de escasos recursos".

En el número 2.º, letra b), agregar, después de la palabra "objeto", estas otras: "exclusivo o no".

En el mismo número 2.º, letra e), inciso primero, agregar, después de la palabra "jurídica", la frase: "para la construcción de casas para sus asociados".

#### Del señor Ministro del Trabajo:

Formar con el inciso segundo de la letra c), un artículo nuevo, redactado como sigue:

"Artículo... Las construcciones que se realicen como consecuencia de las operaciones indicadas en el número 2.º del artículo 22, podrán llevarse a efecto por la caja de la Habitación Popular, o directamente por los interesados, pero sometidas a la vigilancia de aquélla; y se conformarán a planos tipos, indicados por el Consejo Superior de la Caja, o aprobados por éste.

"El Consejo fijará, para los casos no especificados en la ley, y en relación a los recursos o entradas totales de la Caja, los porcentajes que deban destinarse a cada una de las inversiones indicadas en el mismo artículo. Asimismo, podrá fijar porcentajes a los diversos tipos de viviendas, y señalar el precio máximo de las casas de cada tipo".

#### Del señor Alessandri:

Agregar los siguientes números nuevos:  
"6.º Otorgar primas a las personas que edifiquen viviendas económicas;

"7.º Garantizar un interés fijo y deter-

minado a los capitales que se destinen a la edificación de viviendas económicas;

8.º Dar bonificaciones a los dueños de viviendas económicas que se destinen al arrendamiento, en forma de que las rentas que se paguen por ellas sean reducidas, y el capital invertido en las mismas, reciba una justa y equitativa remuneración; y

9.º Otorgar la garantía de la Caja a los préstamos que se concedan para la construcción de viviendas económicas".

El señor Durán (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 22 del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con las modificaciones propuestas.

Aprobado el artículo.

El señor Secretario. — "Artículo 23. Las casas construidas por la Caja se destinarán a la venta o al arrendamiento a obreros, empleados y personas de escasos recursos. Para los efectos de esta ley, se entiende por empleados o personas de escasos recursos, aquellas que gocen de una entrada mensual máxima equivalente a dos y medio sueldos vitales, y que carezcan de otros medios de fortuna".

La Comisión ha acogido la siguiente indicación.

#### Del señor Lira Infante:

Reemplazar la palabra "construidas" por las palabras: "que se construyan".

El señor Durán (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor Secretario. — "Artículo 25. El precio de venta y la renta de arrendamiento de estas casas serán fijados por el Consejo respecto de cada población, no pudiendo exceder del 4 por ciento del avalúo practicado para este efecto por la Caja".

La Comisión propone aprobar este artículo con la modificación siguiente:

**Del señor Alessandri:**

Reemplazar la parte final, desde donde dice: "por el Consejo... etc."; por las palabras: "...por el reglamento".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 27. Dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de la escritura definitiva, no podrá el adquirente enajenar su propiedad, salvo que se trate de venta directa a la propia Caja de la Habitación, previa tasación de mejoras".

Este artículo tiene la siguiente modificación del señor Ministro del Trabajo:

Agregarle el siguiente inciso:

"Si después de transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la propiedad fuere vendida, el vendedor no podrá realizar nuevas operaciones con la Caja sino después de vencido un plazo de quinientos años".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 28. Los planos, estudios y especificaciones de las viviendas de que trata el artículo..., lo mismo que la adquisición o destinación de terrenos para ellas y las inversiones que requieran, deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

"La Caja deberá fiscalizar las construcciones y las empresas deberán comunicar a la Caja la iniciación de las obras.

"Podrá la Caja cobrar derechos que no

excedan del 2 por ciento del valor de las edificaciones, por los servicios que preste por efecto del inciso primero y de conformidad con el arancel que fije el Reglamento".

La Comisión ha acogido las siguientes indicaciones:

**Del señor Alessandri:**

Trasladar este artículo, como asimismo el artículo 29, al Párrafo V, después del artículo 33. El Párrafo III, por lo tanto, desaparece, y debe cambiarse la numeración de los párrafos siguientes.

**Del señor Ministro del Trabajo**

Reemplazar en el inciso primero la frase: "... trata el artículo...", por las palabras: "...tratan las letras b) y c) del artículo 22...".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, con las indicaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 29. La renta anual de arrendamiento de las casas a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser superior al 4 por ciento de su costo.

Estas habitaciones no podrán ser enajenadas separadamente de la empresa de que forman parte ni arrendadas a personas extrañas al personal que ocupa la empresa.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será causal de nulidad del contrato".

Este artículo lleva una indicación:

**Del señor Alessandri:**

Suprimir el inciso primero; reemplazando en el inciso segundo las palabras: "Estas habitaciones...", por las siguientes: "Las habitaciones a que se refiere el artículo anterior...".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo, con la indicación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 30. La Comisión propone redactarlo de la siguiente manera:

“Artículo... La Caja podrá otorgar a los obreros, empleados y personas de escasos recursos, a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y que sean propietarios de terrenos, préstamos hasta de 100.000 pesos, para que edifiquen su propia casa o reparen o amplíen la edificada.

Podrá, igualmente, otorgar esta clase de préstamos a los jefes de familia, con la sola exigencia de aportar, al contado, un 5 por ciento del monto del respectivo préstamo.

No tendrán derecho al beneficio de estos préstamos los dueños de otra vivienda.

Los préstamos devengarán un 3 por ciento de interés y un 1 por ciento de amortización.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con las enmiendas propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“(b) A los propietarios de predios agrícolas.

Artículo 31. La Caja podrá conceder a los propietarios de predios agrícolas o poseedores que estén en situación de adquirirlos por prescripción, préstamos en dinero para que los empleen en la construcción de casas gratuitas para sus inquilinos, de acuerdo con los tipos confeccionados por ella.

Estos préstamos se harán a doce años plazo, devengarán el interés de 4 por ciento y la amortización será acumulativa semestralmente.

En la concesión de estos préstamos se

dará preferencia a los propietarios de predios agrícolas que tengan un avalúo inferior a 500.000 pesos”.

La Comisión propone acoger en este artículo una indicación del Honorable señor Lira Infante para suprimir en el inciso primero la frase: “o poseedores que estén en situación de adquirirlos por prescripción”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Párrafo V. Disposiciones comunes al párrafo anterior.

Artículo 33. Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior, se otorgarán con garantías hipotecarias o de otro orden, calificadas por el Consejo”.

La Comisión propone que se acoga en este artículo una modificación formulada por el Honorable señor Lira Infante para reemplazar “garantías hipotecarias” por “garantía hipotecaria”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 34. Son inembargables por terceros, las viviendas baratas construídas directamente por la Caja de la Habitación, mientras estén en poder de su primer adquirente o de sus herederos”.

La Comisión propone acoger en este artículo la indicación del Honorable señor Lira Infante para suprimir el adjetivo “baratas”.

El señor **Durán** (Presidente).—En discu-

sión este artículo con la modificación formulada por el señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 35. Las casas que se construyan mediante los préstamos anteriormente consultados, no podrán ser transferidas, gravadas ni embargadas, mientras esté pendiente el pago de la respectiva deuda, sino con autorización del Consejo.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo, a requerimiento de la Caja, procederá a inscribir esta prohibición”.

En este artículo la Comisión propone acoger una indicación del Honorable señor Lira Infante para reemplazar en el inciso primero “gravados” por “gravadas”, y agregar, después de la palabra “deuda”, estas otras: “...a la Caja...”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la modificación formulada por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 36. Los propietarios de predios agrícolas deberán proveer de viviendas a sus obreros, dentro de los doce y medio años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Esta obligación se cumplirá construyendo cada dos y medio años, a partir de la fecha indicada, el 20 por ciento de las casas necesarias.

Las viviendas deberán remir las condiciones mínimas que fije la Caja en un Reglamento Especial, en el que se considerarán las características geográficas, de población y de producción de cada región”.

En este artículo, la Comisión propone acoger la indicación del Honorable señor Lira Infante para agregar en el inciso primero, después de “obreros”, estas otras: “...de inquilinos”, y para redactar el inciso tercero como sigue: “Las viviendas deberán reunir las condiciones mínimas que se determinen en el Reglamento complementario de esta ley, en el que se considerarán la condición de permanente o transitorio del trabajador, y las características...”, etc.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 37. Para los efectos de la adquisición o edificación de propiedades o casas de menores en conformidad a esta ley, los tutores y curadores podrán comprometer los bienes de sus pupilos, sin el requisito de la autorización judicial”.

En este artículo, la Comisión propone acoger la indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante para pasarlo a las disposiciones generales y agregar después de las palabras “menores”, las siguientes: “...de edad...”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con las modificaciones propuestas por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 38. Dentro de los seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, los pro-

pietarios de predios agrícolas deberán hacer la declaración del número de viviendas existentes en sus fundos, indicando, además, el de las nuevas que necesiten construir, para el alojamiento de sus obreros.

Esta declaración se hará ante los Consejos Provinciales de la Caja de la Habitación.

Con esta declaración e informe del arquitecto o ingeniero de la Caja y de los Consejos Provinciales, el Consejo Superior determinará el número de viviendas necesarias para cada predio agrícola.

Si el propietario no efectuare la declaración, el Consejo Superior procederá sin ella, sin perjuicio de la sanción que consulta el artículo 97.

El Consejo Superior podrá autorizar la reducción del número de casas que originariamente hubiere determinado, siempre que el propietario cambiare el giro de la explotación del fundo, o por otras razones que el Consejo Superior estimase justificadas.

La Comisión propone acoger, en este artículo, las siguientes modificaciones propuestas por el Honorable señor Lira Infante:

En el inciso primero, intercalar, antes de la palabra "promulgación", estas otras: "... fecha de la...".

En el mismo inciso, intercalar, después de la palabra "viviendas", éstas otras: "... para obreros e inquilinos", y reemplazar las palabras: "sus obreros", por las palabras: "los mismos".

En el inciso final, reemplazar la palabra "originariamente", por "primitivamente".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 39. Se autoriza al Presidente de la República y a

las Municipalidades, para que vendan el terreno que el Estado o las Municipalidades tengan en las ciudades o sus alrededores, por lotes que no excedan de una hectárea, con la condición de que se construyan en ellos, y dentro de un año, habitaciones regidas por esta ley. La venta se hará en remate y el precio se pagará con una tercera parte al contado, y el resto en veinte anualidades, con el tres por ciento de interés anual".

En este artículo, la Comisión propone acoger la indicación del señor Ministro del Trabajo para reemplazar las palabras "un año" por "cinco años", y "tercera" por "quinta".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro del Trabajo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 41. La Caja de la Habitación, podrá exigir de cualquiera empresa de agua potable, gas, luz o energía eléctrica, que se hagan las instalaciones respectivas en las viviendas a que se refiere esta ley, sin que tenga la obligación de garantizar consumos mínimos de estos servicios".

En este artículo, la Comisión propone acoger la indicación del Honorable señor Lira Infante para reemplazar la frase "que se hagan las instalaciones respectivas" por esta otra: "que instalen los correspondientes servicios", y eliminar las palabras finales: "de estos servicios".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con las modificaciones propuestas por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aproba-

do este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Párrafo VI

**Del otorgamiento de bonificaciones y garantías de la Caja**

“Artículo 42. Operada la transferencia de las viviendas de que trata esta ley, y amortizado que sea un veinticinco por ciento del capital, la Caja cancelará al adquirente, como si efectivamente lo hubiere pagado, un cinco por ciento del saldo insoluto del precio de la compraventa. Después de amortizado el cincuenta por ciento del capital, la Caja procederá a cancelarle en la misma forma, el doce y medio por ciento del saldo que estuviere adeudando.

Para que pueda procederse a las cancelaciones de que en este artículo se trata, será además necesario que el Consejo Superior califique como bueno el estado de conservación en que el adquirente mantiene la propiedad”.

En este artículo, la Comisión propone acoger la indicación del Honorable señor Guzmán para suprimirlo.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, quedará suprimido este artículo, como lo propone la Comisión.

Aprobada la supresión del artículo.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone en seguida que se acoja la indicación del Honorable señor Alessandri para colocar como artículo 42 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Las operaciones a que se refieren los números 6, 7, 8, y 9 del artículo 22, y el artículo 44, se harán en las condiciones y en la forma que determinen los Reglamentos que el Presidente de la República diere sobre esas materias, previo informe del Consejo de la Caja de la Habitación.

Las primas no podrán exceder del 20 por ciento del valor del terreno y del edificio, y se pagarán por mitad al término de la obra gruesa y al término de la construcción.

La Caja, en todo caso, deberá aprobar

los planos, especificaciones y presupuestos de las construcciones proyectadas”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo propuesto.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — En seguida hay también una indicación acogida por la Comisión y formulada por el Honorable señor Lira Infante, para substituir la preposición “de” por “por”, en el título del Párrafo VI, que dice: “Del otorgamiento de bonificaciones y garantías por la Caja”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 43. La Caja de Ahorros abrirá cuentas individuales de ahorro, destinadas a acumular fondos para que los interesados puedan adquirir sitios o construir habitaciones por intermedio de la Caja de la Habitación.

Estos depósitos no podrán ser retirados ni destinados a otro objeto que el indicado en el inciso anterior.

En caso de fallecimiento del imponente, podrán seguir imponiendo: el cónyuge sobreviviente, sus herederos, o la persona que el causante designare al momento de abrir la cuenta, o por acto testamentario”.

La Comisión recomienda aprobar la indicación propuesta por el Honorable señor Lira, para agregar la palabra “exclusivamente”, después de la palabra “destinadas”, en el inciso primero.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 44. Los capitalistas, ya sean personas naturales o jurídicas, que acuerden destinar sumas no inferiores a un millón de pesos, a la construcción de casas para obreros, podrán solicitar del Consejo que les garantice, con cargo a los fondos de la Caja, el goce de una renta hasta de diez por ciento anual, sobre el dinero que inviertan, descontadas las contribuciones e impuestos que afecten tanto a la renta como a los predios y edificios.

Esta garantía se otorgará por un plazo máximo de 20 años.

Dichas casas deberán llenar los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

Si las rentas que produjeran efectivamente dichas propiedades fueren inferiores al 6 por ciento anual del valor invertido, el Consejo Superior podrá tomar a su cargo la administración de la propiedad, integrando con sus fondos propios la renta garantizada. Si esta situación se prolongare por más de un año, el Consejo Superior podrá adquirir el dominio de la propiedad, por el monto del capital, cuya renta ha sido garantizada. Si en tal caso el dueño se negare a transferirla, el Consejo quedará facultado para poner término a la garantía de la renta en cualquier momento.

La concesión de esta garantía se hará, previas propuestas públicas, que se abrirán por el Consejo Superior, en la forma que prescriba el Reglamento”.

La Comisión ha acogido la siguiente indicación del Honorable señor Alessandri:

“Reemplazar en el inciso primero la cantidad de “un millón de pesos”, por la de “500,000 pesos”, y la frase: “...de casas para obreros...”, por esta otra: “...viviendas económicas...”.

Suprimir los dos incisos finales de este artículo”.

También ha acogido una indicación del Honorable señor Lira Infante para reemplazar en el inciso primero las palabras

“acuerden destinar” por la palabra “inviertan”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 45. Los particulares propietarios de terrenos que a juicio del Consejo Superior sean aptos para construir habitaciones de conformidad con las disposiciones de esta ley, podrán solicitar de la Caja, en caso de transferencia, préstamos de edificación, según las normas que dicte la Caja de la Habitación.

Las propiedades así construídas sólo se destinarán al arrendamiento, y la renta será fijada anualmente por el Consejo Superior”.

La Comisión recomienda que se aprueben las enmiendas formuladas por el señor Ministro del Trabajo para suprimir, en el inciso primero, la frase: “en caso de transferencia”; y por el señor Lira Infante, para eliminar en el inciso primero la palabra “particulares”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Párrafo VII

#### De las comisiones por construcción

Artículo 46. La Caja podrá prestar sus servicios mediante el pago de honorarios para la construcción de habitaciones destinadas a empleados y obreros, por cuenta de cualquiera de las entidades mencionadas

en el número segundo del artículo 22 y, además, del Fisco. Estas construcciones deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias que dicte la Caja sobre el particular”.

La Comisión ha acogido una indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante para reemplazar la frase: “destinadas a empleados y obreros, por cuenta de cualquiera de las entidades...”, por esta otra: “...destinadas a empleados, obreros y personas de escasos recursos, por cuenta de cualquiera de las personas o entidades...”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Párrafo VIII:

#### De la higienización de la vivienda colectiva popular

Artículo 47. Para los efectos de esta ley se entiende por vivienda colectiva popular, toda habitación colectiva, con o sin servicios higiénicos comunes, donde habiten tres o más familias, sea en calidad de arrendatarios, en pago de salarios o jornales, o a título gratuito”.

Hay una indicación del señor Ministro del Trabajo para suprimirlo.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por acordada la supresión del artículo.

Acordada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 54. Podrá la Caja conceder préstamos a los propietarios de viviendas declaradas “insalubres”, para que las hagan salubres.

Dichos préstamos no podrán ser otorga-

dos por mayor cantidad que la que se requiera para las reparaciones, y su monto será fijado en definitiva por la oficina técnica de la Caja.

El interés de los préstamos será del 4 por ciento anual, y la amortización acumulativa de dos por ciento, también anual.

Será condición esencial para el otorgamiento de los préstamos, que el propietario los garantice con primera hipoteca del respectivo inmueble, o con segunda, siempre que la primera fuere a favor de alguna de las instituciones regidas por la ley de 29 de agosto de 1855”.

La Comisión ha acogido una indicación del señor Lira Infante para agregarle la siguiente frase final: “y leyes modificatorias”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 55. Los propietarios de viviendas “insalubres”, que hayan obtenido préstamos para su reparación, no podrán cobrar, como renta de arrendamiento de las mismas, una superior al siete por ciento líquido de su avalúo para los efectos del pago de las contribuciones”.

La Comisión ha acogido una indicación del señor Lira Infante para agregar la palabra “anual” después de “ciento”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 56. En el plan anual de trabajos e inversiones, de-

berá la Caja consultar la construcción de viviendas provisionales o de emergencia, destinadas a la población de las viviendas que se demuelan, se clausuren o se encuentren en reparación.

Estas viviendas provisionales deberán reunir las condiciones mínimas de salubridad que fije el Reglamento.

El Consejo Superior podrá, en la forma que determine también el Reglamento, conceder el uso gratuito de estas viviendas provisionales”.

Hay una indicación del Honorable señor Lira Infante, para substituir las palabras “la población” por “los pobladores”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación indicada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Párrafo IX:

#### De la atención de los mejoreros y compradores de sitios a plazo

Artículo 57. Corresponderá a la Caja de la Habitación, el despacho de las solicitudes pendientes de mejoreros y compradores de sitios a plazo, presentadas de acuerdo con el artículo 14 de la ley número 6,754, de 22 de noviembre de 1940, aun cuando no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49 del D. F. D. 33.

La Caja destinará con este objeto una suma no superior al 6 por ciento de su presupuesto anual”.

La Comisión propone aceptar una indicación del señor Lira Infante para anteponer, en el inciso primero, a las palabras “los requisitos”, la palabra “todos”; y una del señor Ministro del Trabajo, para redactar el inciso segundo, como sigue: “La Caja destinará con este objeto a lo menos al seis por ciento de su presupuesto anual, no pudiendo esta cifra ser inferior a 12 millones de pesos al año”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — ¿No se pueden presentar nuevas modificaciones, fuera de las que aparecen en el Boletín, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — No, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — Habría deseado solicitar que se ampliara el porcentaje que la Caja destinará con este objeto, del 6 por ciento, al 10 por ciento.

El señor **Durán** (Presidente). — Su Señoría no puede ahora hacer indicación en ese sentido, salvo que la hubiera formulado oportunamente y que hubiera sido rechazada por la Comisión, caso en el cual podría ahora reiterarla.

El señor **Lafertte**. — No tuve oportunidad de hacerla a su debido tiempo, por no encontrarme en la Sala de Comisiones cuando se trató este proyecto.

El señor **Secretario**. — Con respecto a este artículo, hay dos indicaciones que han sido rechazadas por la Comisión: una del Honorable señor Martínez Montt y otra del Honorable señor Pairoa, que son para reemplazar en este artículo la cifra 6 por ciento por 10 por ciento. De manera que sería cuestión de que uno de éstos dos Honorables Senadores reiterara su indicación para conseguir lo que desea el Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**. — Reiteraría la indicación del Honorable señor Pairoa, que está formulada.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Y por qué no la indicación mía, que es en el mismo sentido?

El señor **Lafertte**. — Es igual.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Alessandri**. — El proyecto primitivo de la Comisión dice que se destinará a este objeto una cantidad no superior al seis por ciento, y en el nuevo informe se dice que se destinará a lo menos el seis

por ciento. De modo que esto fué fruto de un acuerdo.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 58. El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Habitación suscribirá, en nombre de ésta y en el de las partes que se nieguen a hacerlo, las escrituras de compra y de cancelación en los siguientes casos:

1. Cuando el adquirente hubiere pagado en su totalidad el precio;

2. Cuando el interesado se allane a pagar al contado el precio o saldo del valor del terreno, previa consignación de las cantidades respectivas en la Caja de la Habitación; y

3. En el caso previsto en el artículo 3.º de la ley número 5,579”.

La Comisión ha aprobado una indicación del Honorable señor Lira Infante para reemplazar la frase “las partes que se nieguen a hacerlo” por esta otra: “cualquiera de los interesados que se niegue a hacerlo”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 60. No podrán acogerse a los beneficios de este Título sino los dueños de una sola mejora, que dediquen, por lo menos, el 70 por ciento de ésta a su habitación personal o la de su familia, o al funcionamiento de una industria que exploten bajo su responsabilidad.

En el reglamento de esta ley se contemplarán las condiciones que deberán cumplir los mejoreros que den en arrendamiento parte de sus mejoras, en cuanto a la sa-

lubridad de éstas y a la renta máxima que podrán cobrar.

El mejorero infractor será penado con multa de doscientos a mil pesos, si la renta que cobre y percibe por la parte que arriende, es superior al máximo establecido en el artículo 55; con la clausura de la parte arrendada, si es por infracción a las disposiciones de salubridad; y en caso de reincidencia, con la exigibilidad del saldo adeudado, que la Caja de la Habitación le cobrará judicialmente”.

En este artículo, la Comisión recomienda acoger una indicación del señor Ministro del Trabajo para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “No podrán acogerse a los beneficios de este Título, sino los dueños de una sola mejora, que habiten o que dediquen al funcionamiento de una industria que exploten bajo su responsabilidad”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 63. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja procederá a pagar inmediatamente a los vendedores o propietarios los precios estipulados en las escrituras otorgadas con anterioridad a la ley número 6,754, y que no hubieren sido pagados oportunamente.

Los intereses devengados con posterioridad a la liquidación que sirvió de base a la escritura, en el caso del artículo anterior, serán de cargo de la Caja”.

En este artículo la Comisión recomienda la aprobación de dos indicaciones: una del Honorable señor Guzmán, que dice: “En el inciso primero reemplazar “ley número 6,754”, por “presente ley”; y otra del Honorable señor Lira Infante para suprimir en el mismo inciso la palabra “inmediatamente”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 65.** El marido no podrá gravar ni enajenar el inmueble adquirido con arreglo a las disposiciones de este Título, sin cumplir el requisito establecido en el artículo 1754 del Código Civil, bajo sanción de nulidad absoluta.

Los Conservadores de Bienes Raíces, al inscribir la escritura de transferencia, inscribirán también la prohibición referida.

El adquirente justificará su estado civil con declaración de testigos, firmada ante Notario. Toda falsedad a este respecto será sancionada con presidio menor en su grado mínimo”.

En este artículo la Comisión recomienda una indicación del Honorable señor Lira Infante, para reemplazar, en el inciso tercero, “falsedad”, por “declaración falsa”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario** ...

### Párrafo X

#### De las expropiaciones

“**Artículo 67.**— Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para proceder a su expropiación, todo el radio urbano de los pueblos cuyas casas estén construídas sobre terrenos de terce-

ros; como asimismo los terrenos particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley.

En este último caso, la expropiación no podrá efectuarse dentro de los deslindes de los barrios residenciales, ni de los comerciales, que las Municipalidades hayan fijado en sus planos reguladores, de acuerdo con la Ordenanza General de Construcciones, salvo que se trate de propiedades declaradas insalubres por la autoridad respectiva.

El procedimiento para la expropiación, se sujetará a los trámites indicados en el Párrafo II de la ley 5,604 de fecha 16 de febrero de 1935”.

La Comisión propone aceptar la indicación del Honorable señor Lira, para anteponer la preposición “de” a la palabra “particulares”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 69.** Si entre los herederos descendientes del causante, hubiere uno o más menores, cualquiera de los interesados, o el Defensor de Menores, podrá pedir al Juez de Letras que decrete la división del inmueble hereditario.

La indivisión durará hasta que todos los herederos hayan llegado a los 21 años de edad y, entre tanto, todos tendrán derecho a habitar el inmueble común.

El decreto de indivisión se inscribirá en el Registro del Conservador”.

La Comisión recomienda la aprobación de una indicación del señor Ministro del Trabajo para, en el inciso 1.º, reemplazar la frase: “... el Defensor de Menores...”, por esta otra: “... el Defensor de Menores o la Caja de la Habitación...”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 79.** En las poblaciones que se construyan al amparo de esta ley, deberá contemplarse su urbanización, de acuerdo con la Ordenanza a que se refiere el artículo anterior, y el establecimiento de servicios sociales, culturales y de esparcimiento.”

La Caja ejecutará directamente, en cada uno de sus aspectos, la urbanización de las poblaciones que construya, debiendo contar previamente con la aprobación de los planos respectivos por los organismos correspondientes.

No podrá adquirirse ningún terreno por la Caja, ni iniciarse la construcción de ninguna población, sin previo informe favorable de la autoridad sanitaria correspondiente, sobre las condiciones higiénicas del terreno en el cual se va a edificar.

La Municipalidad respectiva deberá pronunciarse sobre las obras dentro del plazo de treinta días, y no podrá negarse a aprobarlas si en ellas se hubiere dado cumplimiento a la Ordenanza.”

La Comisión recomienda acoger una indicación del Honorable señor Guzmán y del señor Ministro del Trabajo, para suprimir el inciso 3.o.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 81.** Los pagadores fiscales, municipales o particulares, tendrán la obligación, a requerimiento de la Caja de la Habitación, de descontar de los sueldos, jornales o salarios de los empleados u obreros, en cada período de pago, las cuotas que éstos deban pagar por las obligaciones que tengan a favor de ella, en conformidad a la presente ley.

Las sumas descontadas, previas las liquidaciones mensuales, serán entregadas a la Caja de la Habitación.”

La Comisión recomienda acoger una indicación del Honorable señor Lira Infante,

tendiente a agregarle a este artículo el siguiente inciso:

“Los descuentos a que se refiere este artículo no podrán exceder del 30 por ciento de los respectivos sueldos, salarios o jornales”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría este artículo con la modificación propuesta.

El señor **Rivera**.—No me voy a oponer, pero querría que Su Señoría recabara el asentimiento del Honorable Senado, para formular una indicación con el objeto de incorporar un artículo nuevo. Me encontraba ausente, y aunque soy miembro de la Comisión, no pude formularla.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que el señor Rivera pueda formular su indicación.

El señor **Laferte**.— ¿No se habrá presentado alguna indicación en el mismo sentido de la que quiere formular el Honorable señor Rivera? Porque lo mismo me ocurrió a mí...

El señor **Durán** (Presidente). — Hay acuerdo de la Sala para que el Honorable señor Rivera pueda formular su indicación.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Se le va a dar lectura?

El señor **Rivera**. — Se trata de lo siguiente, señor Presidente. El artículo 4.o de la ley 4.174 establece: “Las propiedades higiénicas destinadas a habitaciones de obreros y cuyo valor locativo mensual efectivo o calculado por la Dirección de Impuestos Internos no exceda de ciento veinte pesos (\$ 120), pagarán la mitad del impuesto que les corresponda según su avalúo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley general sobre habitación obrera”.

Esta ley es del año 1927 y es sabido que en ese año el valor de nuestra moneda era muy superior —cuatro veces tal vez— al de ahora: estos ciento veinte pesos del año 27 corresponden a una suma aproximada a quinientos pesos de hoy. Lo lógico es que la exención del 50 por ciento del impuesto territorial alcance a estas propiedades que están en condiciones higiénicas y cuyo valor locativo mensual sea hasta de quinientos pesos.

En consecuencia, según mi indicación,

debe substituírse la palabra "ciento veinte", del artículo 4.º de la ley número 4.174, por la palabra "quinientos".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo propuesto por el Honorable señor Rivera.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 32. La Caja deberá destinar hasta un cinco por ciento de sus entradas anuales, a la adquisición de amoblados, que serán vendidos, con garantía de los mismos, a los arrendatarios de escasos recursos. Estos muebles no podrán ser embargados por terceros".

En este artículo, la Comisión recomienda acoger la indicación formulada por el Honorable señor Lira, tendiente a reemplazar la palabra "garantía" por "prenda".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 32 con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 32, con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone suprimir el artículo 33, que dice lo siguiente: "La autoridad administrativa concederá la fuerza pública siempre que el Consejo Superior la requiera, en conformidad al Reglamento".

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la indicación propuesta por la Comisión en el sentido de suprimir el artículo 33.

Acordado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 34. Las empresas carboníferas ingresarán mensualmente a la Caja de la Habitación, el producido del impuesto establecido en el número... del artículo...".

Las sumas percibidas por este impuesto las invertirá la Caja de la Habitación ex-

clusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonífera."

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo... Las sumas percibidas por el impuesto a que se refiere el número 9 del artículo 14 de la presente ley, las invertirá la Caja de la Habitación exclusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonífera".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Comisión, para reemplazar el artículo 34 por el que se ha leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Debo hacer presente que este artículo va a modificar substancialmente la idea matriz que tuvo la Comisión cuando estudió este proyecto: la de que todos los fondos que se pudieran reunir con el objeto de construir habitaciones estuvieran a cargo de la Caja de la Habitación Popular, y no como ahora se propone en este nuevo artículo 34, en virtud del cual se podrán invertir los fondos exclusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonífera. No hace ninguna distinción de esta clase el primer informe de la Comisión.

Estimo que debe mantenerse el primer inciso de este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**. — ¿Pero por qué suprimir el inciso segundo?

El señor **Guzmán**. — Yo no propongo suprimirlo. Propongo mantener el inciso primero del artículo 34 del primer informe.

El señor **Lira Infante**. — Deseo manifestar al Honorable señor Guzmán que lo que la Comisión propone es bastante aceptable, por cuanto lo que se resuelve es el problema de la habitación en las empresas carboníferas, problema sumamente grave, porque no sólo afecta a los obreros, sino que interesa al país, ya que por la falta de habitaciones para sus obreros esas empresas no pueden desarrollar toda su actividad para aumentar la producción de carbón, y todos sabemos que éste es un problema gravísimo. Por eso dice el artículo: "Las su-

mas percibidas por el impuesto a que se refiere el número 9 del artículo 14 de la presente ley, los invertirá la Caja de la Habitación exclusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonífera”.

Creo que Su Señoría estará de acuerdo en que hay conveniencia en construir habitaciones para esos empleados y esos obreros.

El señor **Guzmán**. — Yo estoy de acuerdo con Su Señoría en el inciso segundo; pero también estimo que debe mantenerse el inciso primero del artículo 84, que entrega mensualmente a la Caja de la Habitación el dinero recolectado con este objeto. Esa es la idea: que se invierta allá, pero después de haber ingresado a la Caja de la Habitación.

El señor **Domínguez**. — Se trata de centralizar los recursos.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo 84 en la forma propuesta por el Honorable señor Guzmán: se dejaría como inciso primero el inciso primero del artículo 84 del primer informe, y como inciso segundo el artículo 84 propuesto en el segundo informe.

El señor **Lafertte**. — Sería mejor aprobar este artículo con los dos incisos que se proponen en el primer informe de la Comisión.

El señor **Guzmán**. — Me parece que basta leer el primer inciso para ver que no se hace fuego ni repite la materia de que trata el artículo 84 del último informe de la Comisión. En efecto, el inciso primero del primitivo informe dice: “Las empresas carboníferas ingresarán mensualmente a la Caja de la Habitación el producido del impuesto establecido en el número... del artículo...”.

El señor **Lafertte**. — En el número 9) del artículo 14. Eso se dejaría. ¿Y el segundo inciso?

El señor **Guzmán**. — El segundo dice: “Las sumas percibidas por este impuesto las invertirá la Caja de la Habitación exclusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonífera”.

El señor **Lafertte**. — Entonces quedaría en pie lo propuesto en el primer informe.

El señor **Guzmán**. — Quedaría el artículo

84 propuesto en el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo 84 como lo propone el primer informe de la Comisión.

El señor **Cruzat**. — Se podría salvar el error de redacción que dice “empresas carboníferas” en lugar de decir “empresas carboneras”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No es apropiado en este caso el término “carboníferas”.

El señor **Errázuriz**. — Me parece que estamos discutiendo algo que está de más, porque aunque se mantuviera solamente el inciso segundo, que establece que las inversiones las hará la Caja de la Habitación, ya se está suponiendo que los fondos los va a recibir la Caja.

El señor **Guzmán**. — Pero suponiendo, solamente.

El señor **Errázuriz**. — Para poder invertir los fondos, tiene también que recibirlos.

El señor **Guzmán**. — Hay que decirlo, Honorable colega, porque puede suceder, como ha sucedido ya, que no reciba nunca los fondos.

El señor **Videla**. — Yo participo de la opinión del Honorable señor Guzmán, y me parece que en esa forma queda completamente aclarado el asunto.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría el artículo 84 en la forma propuesta en el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la modificación de cambiar la palabra “carboníferas” por “carboneras”.

Así queda aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 85. Salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 45, no podrá cobrarse como renta de arrendamiento de las casas que se construyan mediante préstamos consultados en esta ley, una renta superior al dos por ciento sobre la tasa de interés del respectivo préstamo”.

La Comisión recomienda aprobar las indicaciones propuestas por el Honorable señor Alessandri, que consisten en suprimir la frase inicial, “Salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 45...”, y en reemplazar la frase “una renta superior...etc.” por es-

ta otra: "... una renta superior a la fijada en el Reglamento".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 85, con las modificaciones propuestas por el Honorable señor Alessandri.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones del Honorable señor Alessandri.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 88. Las cuestiones entre la Caja y sus locatarios quedarán entregadas a la justicia ordinaria.

En los juicios respectivos se aplicarán las disposiciones especiales de la ley orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario y de las leyes complementarias de la misma. La Caja usará papel simple y los aranceles se reducirán en su favor en un cincuenta por ciento".

En este artículo la Comisión ha acogido dos indicaciones: una del Honorable señor Lira Infante y otra del señor Ministro del Trabajo.

La del Honorable señor Lira Infante consiste en agregar en el inciso primero la palabra "exclusivamente", después de la palabra "entregadas".

La del señor Ministro del Trabajo consiste en agregar al artículo el siguiente inciso final:

"En los juicios de desahucio o terminación inmediata del arrendamiento que la Caja inicie para la restitución de sus propiedades, no se aceptará otra excepción que el pago de la renta, fundada en el correspondiente recibo, otorgado por la misma Institución. En caso contrario, se procederá al lanzamiento sin más trámite".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 88 y las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobados el artículo y las dos modificaciones.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — "Artículo 89. A los arrendatarios que por cualquier motivo no hubieren podido enterar el tiempo necesario para obtener la calidad de adquirentes, y a los que hubieren enterado los plazos fijados por la ley para adquirir tal calidad, pero a los cuales no se hubiere hecho aún transferencia de casas, se les computarán el tiempo y los abonos que hubieren hecho a cuenta del precio de dicho inmueble, para hacerlos valer en cualquiera operación análoga sobre poblaciones, predios o casas que la Caja haya construído en cualquier punto de la República".

La Comisión ha acogido en este artículo una indicación del señor Ministro del Trabajo para agregarle una frase final que diga: "...y tendrán preferencia sobre todo otro postulante para la adquisición de casas".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo, con la modificación que se recomienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación..

Aprobado el artículo en esa forma.

El señor **Secretario**.—"Artículo 91. Reemplázase en la letra b) del artículo 85 del decreto con fuerza de ley número 33, de 8 de abril de 1931, la frase "veinticinco por ciento" por "cincuenta por ciento".

La Comisión acoge en este punto una indicación del Honorable señor Lira Infante para colocarlo en el párrafo IX, que se refiere a los mejoreros. La Comisión acoge la indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la indicación del Honorable señor Lira Infante, para cambiar el orden del artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El señor Ministro del Trabajo formula indicación, que la Comisión acepta, para agregar, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Las sociedades o empresas industriales o comerciales, no podrán servirse de intermediarios para la venta a la

Caja, de los materiales que sean necesarios para la construcción de las habitaciones a que se refiere esta ley.

El incumplimiento de esta disposición por parte de dichas sociedades o empresas, será sancionado con una multa de mil a cinco mil pesos, la que se aplicará administrativamente. Para este efecto, tendrá mérito ejecutivo una copia autorizada del acuerdo del Consejo Superior que ordene su aplicación".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 101 dice, como sigue: "Esta ley empezará a regir treinta días después de su promulgación".

En este artículo, la Comisión acoge la enmienda propuesta por el Honorable señor Lira Infante, para reemplazar las palabras "...su promulgación", por éstas otras: "... la fecha de su promulgación".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 101, con la enmienda formulada por el Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la enmienda propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 2.o transitorio dice: "El impuesto establecido por el número ... del artículo ... no se aplicará mientras esté vigente el recargo de diez pesos por tonelada métrica de carbón que se cobra actualmente de sobreprecio".

En este artículo hay una indicación del Honorable señor Alessandri, que recomienda suprimirlo.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión la indicación del Honorable señor Alessandri.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se suprimirá este artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Artículo 4.o transitorio: "A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, quedarán derogados los artículos 284, 285 y 286 de la Ley de Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, publicada en el "Diario Oficial" número 17,386, de 6 de febrero de 1936".

La Comisión recomienda aprobar la indicación del Honorable señor Lira Infante, que consiste en reemplazar "de vigencia de" por "en que comience a regir".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 4.o transitorio, con la enmienda propuesta por el Honorable señor **Lira Infante**.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aceptará el artículo 4.o transitorio, con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 6.o transitorio: "Las empresas de gas, agua potable, luz o energía eléctrica, deberán devolver a la Caja de la Habitación, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las garantías que la Caja les hubiere otorgado por consumos mínimos".

La Comisión acoge las siguientes indicaciones:

#### Del señor Lira:

Reemplazar: "de vigencia de ...", por "en que entre en vigor".

#### Del señor Guzmán:

Agregar a continuación el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Se autoriza a la Caja de la Habitación Popular para que adquiera por compra las poblaciones "El Esfuerzo", de Santiago, y "Los Placeres", de Valpa-

raíso, ambas de propiedad de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado.

“El precio de estas operaciones no deberá ser mayor de quince millones de pesos, y la tasación de estas poblaciones se hará de acuerdo con los organismos técnicos de la Caja de la Habitación Popular y la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado.

“Estas poblaciones serán sometidas al régimen administrativo y reglamentario de la Caja de la Habitación Popular, respetando los derechos de los actuales ocupantes”.

El señor **Cruz-Coke**.— Creo, señor Presidente, que la indicación del Honorable señor Guzmán va en contra del espíritu de la ley, que no es el de adquirir propiedades ya construídas. Entiendo que la Ley que creó la Caja de la Habitación Popular pretende que se construyan nuevas casas y no que la Caja realice operaciones con casas ya construídas. Insisto en que esto va en contra del espíritu de la ley, y que repite el gran error de muchas leyes que han de ser modificadas, como la de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y la Caja de Previsión de los Empleados Particulares. Opino que no debemos permitir que la Caja se dedique a adquirir propiedades que ya están en servicio.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Cruzat**.— Quiero observar que hay manifiesta conveniencia en que la Caja de la Habitación Popular esté facultada para adquirir poblaciones y aún simples habitaciones populares, porque así podemos tener la esperanza de que vaya desapareciendo poco a poco el infecto conventillo, ya que haciendo la Caja estas adquisiciones, podrá vender las casas a los particulares, siguiendo el régimen que ella tiene establecido, con facilidades especiales y sin pretender ganancias. Pero sin perjuicio de esta indicación...

El señor **Lira Infante**.— Podríamos terminar esta sesión a las siete y cuarto, hora en que puede empezar la siguiente, así dejamos despachado este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se prorrogará esta sesión hasta las 7 1/4 P. M., aun cuando reglamentariamente no se puede hacer.

Acordada la prórroga.

El señor **Cruzat**.— Decía señor Presidente, que sin perjuicio de esta indicación, habría manifiesta conveniencia en aprobar una indicación de carácter general que yo formulé, estableciendo entre los objetivos de la Caja de la Habitación, la adquisición de poblaciones, sean éstas de instituciones fiscales, semifiscales o de particulares. Aún habitaciones para incorporarlas a su régimen, y hacer que lleguen en forma económica al pueblo.

Haría indicación en ese sentido.

El señor **Cruz-Coke**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Cruz-Coke**.— Vuelvo a insistir en que me extraña mucho la proposición que acaba de hacer el Honorable señor Cruzat, porque es precisamente lo que hemos criticado y lo que han criticado los técnicos que se han preocupado de este asunto. Por ejemplo, cuando la Caja de Seguro Obligatorio, que tenía la obligación de construir habitaciones para el pueblo, en lugar de hacer ésto, utilizó el dinero en la compra de habitaciones ya construídas para los obreros, a la Compañía de Refinería de Azúcar de Viña del Mar.

Considero que esto es ir contra todo espíritu de aumentar la habitación en Chile. Es exactamente el mismo criterio que se tiene cuando se dice que se va a fomentar la producción de ganado y se facilita dinero a un agricultor para que compre animales en el fundo vecino. Aparece una inversión de veinte millones de pesos en fomento de la producción ganadera, en circunstancias de que simplemente se han trasladado animales de un fundo a otro.

El caso a que se refiere mi Honorable colega es exactamente el mismo: estamos impulsando la construcción de habitaciones, porque no hay casas en Chile, porque hay un déficit de 200, 300 o 400 mil casas, según las distintas apreciaciones, y en lugar de estimular la construcción vamos a ir cambiando las casas de dueños.

Yo quiero llamar la atención hacia este hecho de gravedad extraordinaria, que anularía todos los beneficios de la ley. Quiero,

por lo tanto, que cada cual tome la responsabilidad que le corresponde ante esta situación, porque no se trata de un hecho aislado, sino de algo trascendental.

Los Honorables senadores deben tomar en cuenta esta gravedad de autorizar a la Caja de la Habitación para que compre casas ya hechas, que el país ya posee. Estimo que como política social y económica es desastrosa. Es anti-social y anti-económica.

El señor **Cruzat**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra, Honorable Senador.

El señor **Cruzat**.— Yo no pretendo de ninguna manera desnaturalizar el objetivo de la Caja. Estoy en perfecto acuerdo con mi Honorable colega sobre el particular. Pero no ganamos nada con tener innumerables habitaciones si ellas están fuera del alcance de nuestro pueblo, y es a eso precisamente donde va dirigida la indicación que he formulado.

Además, esta indicación especial se refiere a poblaciones, que por el régimen de los dueños de ellas, no pueden ser vendidas a los particulares.

El señor **Cruz-Coke**.— Si en comprar estas poblaciones se van a gastar 20, 30 o 40 millones de pesos, van a ser 20, 30 o 40 millones de pesos que se van a dejar de invertir en construcción de habitaciones para el pueblo. Esa es la afirmación rotunda y categórica que debe quedar. Y es algo más grave aún, pues sentaremos un precedente funesto en la legislación social chilena.

El señor **Durán** (Presidente).— Está en discusión el artículo 6.º transitorio, con una modificación del Honorable señor Lira Infante.

Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo con esa indicación.

Aprobado.

En discusión el artículo nuevo propuesto por el Honorable señor Guzmán, y la indicación del Honorable señor Cruzat.

El señor **Azócar**.— En realidad el problema que ha planteado el señor Cruz-Coke es interesante, y creo que en eso todos debemos estar de acuerdo.

El señor **Lira Infante**.— En la Comisión

sostuve los mismos puntos de vista que el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor **Azócar**.— Los recursos que proporciona este proyecto de ley son, en realidad, insignificantes, y si vamos a distraerlos en otros objetivos, más nos alejaremos de la posibilidad de llenar el déficit de habitaciones que actualmente existe en el país —que es difícil de llenar— y de la política que deberían seguir todas las Cajas de Previsión.

Por ejemplo, la Caja de Empleados Públicos y Periodistas presta dinero a un imponente para adquirir una propiedad y éste compra una casa ya edificada, cuando con esos mismos ahorros pudo haberse construido una nueva casa. Porque las Cajas de previsión prestan ahorros y la construcción de habitaciones debe hacerse con ahorros. En esa forma nos alejamos más cada día de la esperanza de que nuestro pueblo cuente con las habitaciones que necesita.

Hay que imponer una política definida en esta materia: que con los ahorros de previsión no se compren casas construídas, sino que se construya.

El señor **Lira Infante**.— Quisiera agregar algunas palabras a lo que acaba de oír el Honorable Senado sobre este punto.

En realidad, el móvil que ha tenido el Honorable señor Guzmán al presentar su indicación, es el deseo de que estas casas que construya la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado pasen a ser de propiedad de sus actuales ocupantes, que, en su mayor parte, son obreros.

El señor **Guzmán**.— Exactamente.

El señor **Lira Infante**.— Ellos dicen que si esas casas pasan a poder de la Caja de la Habitación Popular podrán adquirirlas. Pero yo digo que no, porque la solución no está en que ese organismo compre estas poblaciones, sino que radica en que el Consejo de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado tome el acuerdo de venderlas. Y esa institución verá si le conviene hacerlo. No lo creo, porque lo que desea la Caja es favorecer a los operarios que están actualmente en servicio en la Empresa y si compran esas casas personas que después dejan de ser sus operarios, no cumplirá su propósito.

He querido dar estas explicaciones porque no estoy de acuerdo en la conveniencia de autorizar a la Caja de la Habitación Popular para que distraiga estos fondos, aunque sean exiguos, en la adquisición de poblaciones ya construídas.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Laferte**. — Pido la palabra, señor Presidente; también deseo hacer una aclaración en esta materia.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán, y a continuación el Honorable señor Laferte.

El señor **Guzmán**.— He formulado esta indicación a pedido del propio personal de los Ferrocarriles del Estado. Se me ha dicho que los interesados han tenido serias dificultades para adquirir estas casas que ocupan en la actualidad y que la solución no la puede dar la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, porque su régimen no se lo permite. En estas circunstancias, han hecho una presentación a la Caja de la Habitación Popular, cuyo Director ha tomado conocimiento de ella. Por mi parte, he sometido previamente esta indicación al conocimiento del Director de esa Caja, preguntándole si es aceptable, y me ha contestado afirmativamente, después de lo cual, la he presentado.

Estimo que esto no traerá perjuicio, no obstante que en el fondo estoy en perfecto acuerdo con el Honorable señor Cruz-Coke cuando dice que la solución del problema está en construir casas; pero también estoy de acuerdo con la idea de dar estas facilidades a los individuos que no pueden adquirir de otra manera, aunque para adquirir esas propiedades que están construídas sea necesario distraer unos pocos fondos.

Sin duda alguna, que después estos fondos volverán a la propia Caja de la Habitación, que podrá construir con ellos.

El señor **Cruz-Coke**.— Me permito llamar la atención sobre esto. Yo creo que el problema, tal como lo ha planteado el Honorable señor Guzmán, es el siguiente: los obreros ocupantes de las casas desean poseerlas. Es un deseo muy lógico, y yo estaría dispuesto a acompañar al Honorable señor

Guzmán para preparar un proyecto de ley tendiente a modificar el criterio de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles de Estado y todo lo que se quiera en este sentido, porque soy uno de los que creen que los obreros deben ser propietarios de sus casas.

En ese problema estoy de acuerdo. Pero la solución que aquí se ha insinuado es mala, en primer lugar, porque sienta precedentes gravísimos, y en seguida, porque impide construir casas nuevas por valor de 15 millones de pesos.

Resolvamos el problema directamente y no por una vía tan indirecta. En principio estoy de acuerdo con el Honorable señor Guzmán, pero la solución que se ha propuesto, como digo, es inadecuada. Hagamos un proyecto amplio, porque la misma situación se va a presentar con respecto a la Caja del Seguro Obrero y a muchas otras instituciones de previsión. Pero no tratemos de resolver el problema por un camino que no es realmente el indicado por el espíritu de la ley.

El señor **Laferte**. — Quiero hacer una aclaración, señor Presidente.

Deseo manifestar que he recibido oportunamente, por intermedio de una nota, informaciones respecto de la indicación que aquí ha formulado el Honorable señor Guzmán. Pero, posteriormente, algunos habitantes de la población "El Esfuerzo" vinieron a hablar conmigo y me manifestaron que no estaban conformes con esta actitud; que querían quedar en las condiciones actuales y que se viera modo de que pudieran adquirir por intermedio de su Caja de Previsión.

Quería hacer esta aclaración, señor Presidente.

Me parece más conveniente la fórmula insinuada por el Honorable señor Cruz-Coke, porque hay a este respecto en Comisión un proyecto relacionado con la población "Lo Franco" y varios proyectos semejantes, y sería del caso refundirlos en uno sólo para resolver estas situaciones.

El señor **Domínguez**.— Señor Presidente, es absolutamente necesario que nosotros seamos en todo instante consecuentes con nuestra manera de pensar.

En repetidas oportunidades hemos expresado aquí que es mala política la de las Cajas de Previsión de permitir a sus imponentes comprar casas construidas, porque — como muy bien se ha sostenido — esto no contribuye a resolver el problema de la habitación y, en segundo lugar, causa el grave daño de aumentar constantemente el precio de las propiedades.

A mí, también me hicieron, en el momento oportuno, una petición, igual a la que han recibido otros Honorables colegas y convine con los interesados, ferroviarios de Valparaíso, en que era preferible — como ha sido planteado por el Honorable señor Cruz Coke — que estudiáramos la reforma del Estatuto Orgánico de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, en forma que dicha Caja pueda enajenar estas casas, a fin de no perturbar la política económica que hay que sustentar en relación con este problema.

En realidad, no queda otro camino que educar a nuestros propios obreros desde el punto de vista de la política económica que se debe seguir. Por eso acojo la indicación formulada por el Honorable señor Cruz Coke, en el sentido de no aceptar esta innovación.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Estoy en completo acuerdo con la política de no vender las casas sino que se construyan nuevas, como única manera de terminar con el enorme déficit de viviendas que existe actualmente.

Nosotros, desde hace mucho tiempo hemos dado órdenes terminantes a los Consejeros de las distintas Cajas de Previsión, que pertenecen a nuestro Partido, para que impidan, cada vez que se presente el caso, el otorgamiento de préstamos para la enajenación de casas y que, en cambio, presten toda su ayuda para que se concedan éstos préstamos para la construcción de nuevas casas.

De modo que, en este momento, estamos de acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Cruz Coke, como una

consecuencia lógica de la política que, desde toda tribuna popular, hemos sustentado.

El señor **Walker**. — ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor **Guzmán**. — Después de lo manifestado por los Honorables Senadores, voy a retirar mi indicación, porque reconozco que el Honorable señor Cruz Coke está en toda la razón.

Si presenté esta indicación ha sido, como ya manifesté, después de consultar a la propia Caja; pero ahora, con lo que ha dicho también el Honorable señor Lafertte, me parece que está demás la indicación y la retiro.

El señor **Durán** (Presidente). — Con el acuerdo de la Sala, quedan retiradas las indicaciones formuladas por los Honorables señores Guzmán y Cruzat.

El señor **Cruzat**. — Retiro también mi indicación, a pesar de que sigo creyendo que está bien.

El señor **Lafertte**. — Creo que falta que el Honorable señor Guzmán retire otra indicación, señor Presidente, que se refiere a la población de Chuchunco.

El señor **Guzmán**. — También retiro esa indicación, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**. — Queda entonces despachado el proyecto.

El señor **Secretario**. — La Comisión, en la parte final del informe, dice:

“Aparte de las anteriores, la Comisión aprobó una indicación del señor Lira Infante, para substituir, en el artículo nuevo que la Comisión de Hacienda propone en su informe a continuación del 23, las palabras “Caja de la Habitación Popular”, por “Presidente de la República”, agregando al mismo artículo el siguiente inciso nuevo: “Esta autorización durará diez años, contados desde la fecha en que comience a regir esta ley, y el producto de estos empréstitos, será entregado a la Caja de la Habitación Popular, para que los invierta en los fines que consulta esta ley”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará la indicación del Honorable señor Lira Infante, acogida por la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Finalmente, el informe, dice:

“La Comisión acordó, asimismo, recomendaros que, en general, cada vez que en el proyecto se hable de “vivienda colectiva popular”, se elimine la palabra “colectiva”, y cuando se hable de “viviendas baratas”, se reemplace esta última palabra por la frase “viviendas a que se refiere esta ley”.

Por último, acordó recomendaros que facultéis a la Mesa del Senado para revisar la redacción final del proyecto, y sus citas y referencias.

El señor **Lira Infante**. — Muy bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, la Mesa quedará facultada para revisar la redacción final del proyecto y sus citas y referencias.

Acordado.

Despachado el proyecto.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — Me parece que aunque la indicación que se refiere a los pobladores de Chunchunco fué retirada, no debió serlo, porque no es el mismo caso de los pobladores de Valparaíso.

El señor **Lira Infante**. — Está retirada esa indicación, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habíamos solicitado una sesión especial para el lunes de 7 a 9 de la noche, para tratar este proyecto y como ha sido despachado, esa sesión quedaría sin efecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda sin efecto la sesión del lunes próximo, de 7 a 9 de la noche.

Despachado el proyecto de ley.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas 17 minutos.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.